

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María del Rey contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.
Anuncio de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Cuerpo de Ingenieros militares se encargue en lo sucesivo de proyectar y dirigir las obras de construcción, reparación y entretenimiento de los edificios destinados al alojamiento y servicio del Cuerpo de Carabineros.
Reales decretos de personal.
Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble.
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Otro autorizando al Ministro de Marina para modificar el contrato celebrado para la construcción de un dique seco en la Carraca.
Dirección de Hidrografía.—Anuncio convocando á oposición para cubrir dos vacantes de cuartos Delineadores-constructores de cartas de dicho Centro.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta sobre el orden preferente para asistir á sesión los Secretarios de las Diputaciones provinciales cuando se celebre á un mismo tiempo por la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta.
Otra autorizando la formación de un expediente de ausencia á los efectos del art. 87 de la ley de Reclutamiento.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 6.000 postes de pino con destino al servicio de las líneas telegráficas.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncian para su provisión las vacantes de cátedras que se expresan.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.—Convocando opositores á una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos, vacante en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.—Extravío de un resguardo de depósito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta de la venta de hacimientos en combinación con los servicios de conducción y sacrificio de reses que se destinen al consumo público.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los edificios afectos al servicio del Cuerpo de Carabineros venían hasta la fecha construyéndose, reparándose y entreteniéndose bajo la dirección de personal técnico particular no dedicado al servicio del Estado de un modo exclusivo; este personal, como era natural, percibía sus honorarios con arreglo á las tarifas oficiales; no se encontraba á disposición de las Autoridades en los momentos precisos, como cuando se trata de funcionarios del Estado, habiendo además diversidad de criterio respecto al modo de llevar á cabo las construcciones, por no existir un Centro técnico que examinase los proyectos é inspeccionase las construcciones.

Estas consideraciones hicieron que por el Ministerio de Hacienda se significase al de la Guerra la conveniencia de que las referidas obras fueran proyectadas y dirigidas por el Cuerpo de Ingenieros, en forma análoga á la que se sigue para las demás dedicadas á servicios militares; y al estudiarse el asunto por el último de los referidos Ministerios, se observó que, además de las ventajas expuestas y que hacen referencia al servicio de Carabineros, la reforma en proyecto tiene la de que el trabajo continuo del personal de Ingenieros militares en las costas y fronteras, será un medio de que éstos perfeccionen el conocimiento de ellas; que las obras dirigidas por los mismos se encontrarán siempre en condiciones en que se haya tenido en cuenta el importante punto de vista de la defensa; y, por último, que de este modo se dará á las Autoridades militares de los distritos la intervención conveniente en el modo de estar situadas en el territorio de su mando estas fuerzas armadas que en ciertas ocasiones quedan á su disposición.

Convencido el Ministro que suscribe de las ventajas de la medida que se propone, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros militares se encargará en lo sucesivo de proyectar y dirigir las

obras que sean necesarias para construir, reparar y entretener los edificios destinados al alojamiento y servicio del Cuerpo de Carabineros.

Art. 2.º Se dedicarán á estas obras los créditos que anualmente se concedan en el presupuesto del Ministerio de Hacienda para construcción de edificios con destino á Carabineros, así como la peseta mensual por plaza que en los mismos presupuestos viene apareciendo consignada para conservación y reparación de los expresados edificios.

Art. 3.º La distribución de los fondos citados en el artículo anterior y su aplicación á las necesidades del servicio, dando preferencia á las que se consideren más urgentes, se hará por el Director general de Carabineros, que dará después conocimiento á los Ministerios de la Guerra y de Hacienda.

Art. 4.º Los proyectos de las obras se redactarán por las Comandancias de Ingenieros, y deberán ser aprobados de Real orden, como todos los demás que se ejecutan por dichas dependencias con fondos del Estado.

Art. 5.º Los Capitanes generales de los distritos tendrán el debido conocimiento de las obras en proyecto antes de resolver sobre su aprobación, por si creyeran oportuno hacer alguna observación á ellas desde el punto de vista de la defensa del territorio de su mando ó de la situación en el mismo de fuerzas armadas.

Art. 6.º En la ejecución de las obras, que se llevarán á cabo ajustándose, en cuanto las circunstancias lo permitan, al reglamento vigente de Obras de Ingenieros, sustituirán á los funcionarios de Administración militar funcionarios de Carabineros, según está prevenido en el art. 2.º del mencionado reglamento.

Art. 7.º La rendición de cuentas se llevará á cabo en la forma prevenida para todos los servicios de Carabineros, teniendo en cuenta lo prescrito en el reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se redactará un reglamento para la ejecución del servicio á que se refiere el presente Real decreto y las instrucciones necesarias para establecerle desde luego.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por los 147 Coroneles incluidos en la adjunta relación, que comienza con D. Damián Piñol y Navas y concluye con D. José Gómez y Mañes, los cuales se hallan comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, Vengo en concederles el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada y la antigüedad de 7 del citado mes de Febrero.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Relación de los Coroneles comprendidos en el art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, á quienes se concede ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Armas ó cuerpos á que pertenecen.	NOMBRES
Comprendidos en la condición primera del citado artículo.	
Inf. ^a (E. R.)...	D. Damián Piñol y Navas.
Inf. ^a (E. R.)...	Angel Jiménez Castellanos y Tapia.
Inf. ^a (retirado)	Joaquín de la Escosura Salvador.
Artillería....	Leopoldo Cologan y Cologan.
Artillería....	Camilo Vallés y Soler de Aragón.
Ing. (retirado).	José de la Fuente y Hernández.
Ingenieros....	Francisco Ramos Bascuñana.
Ingenieros....	Pedro Pedraza y Cabrera.
Infantería....	Rafael del Villar Batlle.
Infantería....	Juan Sánchez García.
Infantería....	Eduardo Guichot Romero.
Infantería....	Julio Soto Villanueva.
Ing. (retirado).	Salvador Clavijo del Castillo.
Artillería....	Antonio Azuela y Gobantes.
Cab. ^a (retirado)	Fernando O'Mulryan y Duro.
Infantería....	Manuel Reyero Breva.
Infantería....	José de Osma y Osma, Conde de Vista Florida.
Infantería....	Francisco Pintos Ledesma.
Infantería....	Leonardo Valls y Viniestra.
Inf. ^a (retirado).	Vicente Villanueva y Cabedo.
Caballería....	Ricardo Ojeda y Perpiñán.
Infantería....	Leopoldo Sayz del Campo y López.
Infantería....	Juan Ravina y Lázaro.
Cab. ^a (E. R.)...	Enrique Allendesalazar y Gacitúa.
Infantería....	Eduardo Guerra Llorente.
Artillería....	Pompeyo Izquierdo y Burló.
Infantería....	Juan García y García.
Ingenieros....	Tomás Clavijo y del Castillo.
Ingenieros....	Ricardo Campos y Carreras.
Infantería....	Juan Mellado Zafra.
Inf. ^a (retirado).	Mariano Bosch y Pau.
Infantería....	Francisco Hernández Pacheco y Pavón.
Infantería....	Leopoldo Caula Abad.
Infantería....	Adriano López Morillo.
Artillería....	Luis O'Valle Varela.
Guardia civil (retirado)...	Emilio Pacheco Llaurado.
Infantería....	José González Orna.
Infantería....	Fernando Govantes Nieto.
Infantería....	Camilo Lasala Goitia.
Infantería....	Ricardo Huguet Villar.
Infantería....	Ramón Argüelles Piedra.
Infantería....	Luis Girón y Aragón.
Ingenieros....	Domingo Lizaso y Azcarate.
Infantería....	Justo Mendoza Gorostazu.
Artillería....	Ernesto Ollero y Carmona.
Caballería....	Antonio Guzmán Rodríguez.
Ingenieros....	Carlos Reyes y Rich.
Artillería....	Leopoldo Díaz Vallés.
Infantería....	Eusebio Boy y Tomás.
Infantería....	Alejandro Tapia y Risueño.
Infantería....	Federico Camarasa y Casado.
Infantería....	Antonio Lasso de la Vega Lasquetty.
Inf. ^a (retirado).	José Araoz Herrero.
Caballería....	Antonio Rodríguez Ochoa.
Caballería....	Emilio Herrero Cortés.
Caballería....	Eduardo Jalón y Larragoiti.
Guardia civil..	José Murciano y Morales.
Artillería....	Rodrigo Vélez Ladrón de Guevara y Barragan, Conde de Guevara.
Infantería....	Agustín Devós Pacheco.
Caballería....	José Ferrando Casanova.
Infantería....	José Delgado Santisteban.
Artillería....	Jacinto Porta Altahoja.
Caballería....	Eladio de Vinuesa y Martínez de Velasco.
Infantería....	Demetrio Camiña González.
Inf. ^a (E. R.)...	Ramón de Losada Aguilar.
Caballería....	Francisco Melgar Díaz.
Infantería....	Juan Balbás Vela.
Infantería....	José Menéndez Escolar.
Artillería....	Carlos González Cutre y Martínez.
Infantería....	Juan Cantarero Vargas.
Inf. ^a (retirado).	Juan Padrini España.
Inf. ^a (retirado).	Angel Cebrián Pardo.
Infantería....	Angel Mir Casares.
Infantería....	Lucas Francia Parajuá.
Infantería....	Joaquín Aymerich y Fernández Villamil, Conde de Villa Mar.
Guardia civil..	Santiago Izoard y Campoy.
Artillería....	Nicolás Funes Patrón.
Infantería....	Joaquín Rodríguez Menéndez.
Infantería....	Bonifacio Mesa Sánchez.
Infantería....	Juan Bosch Domenge.
Infantería....	José Cores y López.
Infantería....	Manuel Parraverde Arrabal.
Guardia civil..	Ricardo Sorribas de Coca.
Infantería....	Enrique Piñeiro Mascias.
Infantería....	Pío Aguirre del Campal.
Infantería....	Aristides Goicovich Ballesteros.
Inf. ^a (retirado).	Gustavo Tuser Huici.
Infantería....	Julio Andreu Pascual.
Guardia civil..	José Gay González.
Guardia civil..	José Enríquez Patiño.
Infantería....	Francisco Guerra Alvarez.
Infantería....	Manuel Mendieta Vasco.
Infantería....	Emilio Colubi Beamont.
Infantería....	Federico Martínez de Arenzana y Olalde.
E. M. de P....	Anatolio Toledo Belloch.
Caballería....	Gonzalo Ulzurran Velasco.
Inf. ^a (E. R.)...	Polión Zuleta Carnicero.
Guardia civil..	Nicolás Martínez Fábregas.
Infantería....	Celestino Colorado Lambert.
Infantería....	Prudencio Arnau Basarto.
Guardia civil..	Juan Mantilla Giraldo.
Infantería....	Telesforo Montorio Fontana.
Infantería....	Eduardo Mensayas Pau.
Infantería....	Eduardo Gómez Sigüenza.
Guardia civil..	José Gabucio y Maroto.
Artillería....	Luciano Menéndez y García San Miguel.
Infantería....	Agustín Montagud Diaz.
Caballería....	Antonio Torrontegui Olavarrieta.
Inf. ^a (E. R.)...	Manuel Valenzuela Fita.
Artillería....	Tomás Michel y Osma.

Armas ó cuerpos á que pertenecen.	NOMBRES
Infantería....	D. Ramón Arriete Plasencia.
Infantería....	Eduardo Teixeira Montagut.
Artillería....	Francisco Villa Real y Cervetto.
Infantería....	Rafael Vassallo Roselló.
Infantería....	Antonio Ruiz Argamasilla.
Caballería....	José de Sentmenat y Gallart.

Comprendidos en la condición 2.ª del citado artículo.

Estado Mayor.	D. Rafael Gómez de la Torre y Gutiérrez.
Estado Mayor.	Nazario Calonge y García.
Infantería....	José Casanova Palomino.
Infantería....	Camilo Benitez de Lugo y del Hoyo.
Infantería....	Francisco Aguado y Uzquiano.
Ingenieros....	José Suárez de la Vega.
Estado Mayor.	Carlos Oliver y Rubio.
Infantería....	Tomás García Cernuda y Ramos.
Caballería....	Gabriel Irio Urgellés.
Infantería....	Fermín Alcayde Montoya.
Infantería....	Emilio Galisteo Brunenque.
Ingenieros....	Fernando Dominicus y de Mendoza.
Caballería....	Juan López de Ceballos y Aguirre.
Infantería....	Eduardo Palacios Pastrana.
Infantería....	Leopoldo San Martín Gil.
Infantería....	Diego Monroy Ruiz.
Infantería....	José Durango Nogués.
Infantería....	José Moraleda Sibello.
Estado Mayor.	Federico Magallanes y Barros.
Infantería....	Marcelino García Argüelles Gianzo.
Infantería....	Manuel Pérez de Junquity y Flores.
Infantería....	Buenaventura Luna Prieto.
Infantería....	José Elías Michelena.
Ingenieros....	Salvador Bethencourt y Clavijo.
Infantería....	Gerardo Boix Riera.
Infantería....	Eduardo Valderrama y Rodríguez.
Estado Mayor.	José López Pérez.
Infantería....	Miguel Aparicio Aranda.
Infantería....	Enrique Escudero Sanz.
Caballería....	Federico Reinoso y Muñoz de Velasco, Marqués del Pico de Velasco, Conde de Fuenclara.
Ingenieros....	José Gómez y Mañes.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—Aprobado por S. M., VALERIANO WEYLER.

En consideración á lo solicitado por los ocho Subintendentes militares incluidos en la adjunta relación, que comienza con D. Adolfo Rodríguez y Gámez y concluye con D. José Boza y Carrera, los cuales se hallan comprendidos en la condición 1.ª del art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado,

Vengo en disponer que pasen á situación de reserva con el empleo de Intendente de División y la antigüedad de 7 del citado mes de Febrero.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Relación de los Subintendentes militares comprendidos en la condición 1.ª del art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado, que pasan á situación de reserva con el empleo de Intendente de División.

D. Adolfo Rodríguez Gámez.
Carlos Aparisi y Guijarro.
Fernando Villarejo y Alvarez de Lara.
Ignacio Fernández Elizondo.
Severo Díaz Reynés.
Félix Iranzo y Veneras.
Mariano Usera y Jiménez.
José Boza y Carrera.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—Aprobado por S. M.—VALERIANO WEYLER.

En consideración á lo solicitado por el Subinspector Médico de primera clase D. Leandro Alonso de Celada y Gutiérrez del Dosal, que se halla comprendido en la condición segunda del art. 1.º de la ley de 6 de Febrero próximo pasado,

Vengo en disponer que pase á situación de reserva con el empleo de Inspector Médico de segunda clase y la antigüedad de 7 del citado mes de Febrero.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo que solicitó el General de Brigada, ya difunto, D. Guillermo Tort y Gil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Agosto de 1901, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón cese en el car-

go de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. José de Guzmán y Galtier, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán general del Departamento marítimo de Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Manuel de la Cámara y Livermoore; quedando satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro del Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar pensionada la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo rojo, que se concedió en 16 de Octubre último al Teniente General del Ejército D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos por servicios prestados en la última campaña de Cuba.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Capitán de navío retirado D. Miguel Pardo y Bonanza.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que pueda ser modificado el contrato celebrado el 23 de Diciembre de 1895 con D. Conrado Zschokker y Voitel para la construcción de un dique seco en el Arsenal de la Carraca, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª El contratista se compromete á terminar dichas obras sin nuevas reclamaciones y con sujeción al proyecto formulado, modificado por las Reales órdenes de 22 de Enero y 13 de Febrero de 1900, en el plazo de diez y seis meses, á contar desde la fecha en que se firme el acta adicional al contrato de 23 de Diciembre de 1895.
- 2.ª Se concede al contratista, por todos conceptos, la indemnización total de 515.000 pesetas, que no percibirá hasta la completa terminación de las obras, debiendo, en caso de que éstas no se hallaren terminadas dentro del plazo marcado en la base 1.ª sin causa de fuerza mayor debidamente justificada, rebajarse de la

indemnización la cantidad de 500 pesetas por cada día de demora, y rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, sin derecho a ninguna clase de indemnización, cuando aquélla llegase a los seis meses, en cuyo caso deberán continuarse las obras por administración.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas de 1901 que figuran en la siguiente relación están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que se

redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Tomás Pan de Foxá.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	30	Septiembre.	1901	2.702	Barcelona.
Juan Davesa Cabot.....	San Andrés.....	Idem.....	Mataró.....	30	Idem.....	1901	220	Idem.
Miguel Grampera Esteve.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	227	Idem.
Vicente Guilanany Santacana.....	Torrellas.....	Idem.....	Villafranca.....	26	Idem.....	1901	12	Idem.
Juan Lorete Homs.....	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	30	Idem.....	1901	2.827	Idem.
Cayetano Rivó Prats.....	Hospitalet.....	Idem.....	Villafranca.....	4	Enero.....	1902	246	Idem.
Pedro Ruiz de Castañeda Brunet.....	Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	23	Septiembre.	1901	120	Idem.
José Serracant Camps.....	Sabadell.....	Idem.....	Mataró.....	26	Idem.....	1901	114	Idem.
José Nicola Poy.....	Villanueva.....	Idem.....	Villafranca.....	23	Idem.....	1901	117	Idem.
José Costafreda Curcó.....	Castellidans.....	Lérida.....	Lérida.....	30	Idem.....	1901	1.200	Lérida.
Juan Castellá Solá.....	Camarasa.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	1.175	Idem.
Francisco Negro Vidal.....	Viloví.....	Gerona.....	Mataró.....	30	Idem.....	1901	51	Gerona.
Juan Alamy Sastre.....	Blanes.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	78	Barcelona.
Mateo Badosa Casanovas.....	Vilajuiga.....	Idem.....	Gerona.....	22	Noviembre.	1901	3	Gerona.
Esteban Emilio Felfu Esquivel.....	Blanes.....	Idem.....	Mataró.....	30	Septiembre.	1901	18	Barcelona.
Jaime Casas Campá.....	Capdevanol.....	Idem.....	Manresa.....	28	Noviembre.	1901	17	Gerona.
Miguel Porull Masana.....	Bescanó.....	Idem.....	Gerona.....	30	Septiembre.	1901	50	Idem.
Isidro Costa Vila.....	Baget.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1901	211	Idem.
Ceferino Vila Pons.....	Vilademunt.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1901	209	Idem.
Jaime Canal Plana.....	Capseh.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	50	Idem.
Juan Calén Morató.....	Piña.....	Idem.....	Idem.....	26	Octubre.....	1901	80	Idem.
Rafael Lloréns Compañó.....	San Feliu.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	73	Idem.
Baldomero Bladé Terrats.....	Rasquera.....	Tarragona.....	Tarragona.....	30	Idem.....	1901	603	Tarragona.
Manuel Vila Olesa.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1901	434	Idem.
Joaquín Aceusí Ferré.....	Masdenverge.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	622	Idem.
José España Arasa.....	Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	587	Idem.

Madrid 21 de Mayo de 1902.—WEYLER.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió a este Ministerio en 3 de Diciembre de 1901 a favor del Capitán de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble Loyarte;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que a continuación se inserta, y por resolución de 16 del actual, se ha servido conceder a dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.
Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Diciembre último se remitió a informe de esta Junta un expediente de recompensa formulado por el Capitán general del Norte a favor del Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble Loyarte, acompañando la hoja de servicios del interesado. El Capitán general manifiesta en comunicación de 13 de Diciembre anterior, que el Gobernador militar de la provincia de Vizcaya y plaza de Bilbao le recomienda las excelentes cualidades y dotes de laboriosidad, inteligencia e interés poco comunes demostradas por este Capitán en el cargo de Gobernador del fuerte de Serantes, cuyo destino desempeña desde el año de 1893 con entera satisfacción de todas las Autoridades militares que se han sucedido en aquella plaza.

La iniciativa de este Capitán para mejorar, dentro de sus elementos, las obras confiadas a su cargo, su celo para vigilar la conservación de las mismas y su constante interés para proponer y aun ejecutar lo más conveniente al servicio, evidencian, en efecto, según dice el Capitán general, que es de los Oficiales a que no satisface bastante el cumplimiento de su deber y se exceden en todo tiempo y ocasión a lo que aquél prescribe con laudable intención, por lo que cree que el Capitán D. Pablo Noble merece alguna distinción.

La comunicación del Capitán general del Norte proponiendo para recompensa a este Capitán, es en extremo laudatoria para el interesado, y por las afirmaciones que contiene, se viene en conocimiento de que se trata de un Gobernador que, debido a su constante celo e interés, no sólo conserva en el mejor estado las obras del fuerte a su cargo, evitando así deterioros que con el tiempo serían de costosa reparación, sino que ejecuta lo más conveniente al servicio, determinando con su constante celo, inteligencia e interés, el elogio y la distinción de que es objeto por parte de sus Jefes.

Su hoja de servicios aparece con la conceptualización de mucha en aplicación, capacidad y puntualidad en el servicio, teniendo bueno en lo demás.

Está en posesión de las Medallas de Alfonso XII y Guerra civil carlista, de dos Cruces rojas del Mérito militar, Cruz y Placa de San Hermenegildo y Benemérito de la Patria.

Tiene 33 años de efectivos servicios y de ellos 11 en su actual empleo.

Por lo expuesto se ve que los servicios de este Capitán son muy meritorios, resultando en provecho del Estado, y considerando también lo conveniente que es a los intereses del ramo de Guerra el sentar precedentes de estímulo y ejemplaridad en servicios de esta índole, que tan directamente le afectan, la Junta opina que el Capitán de Estado Mayor de plazas D. Pablo Noble, se halla comprendido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y puede concedérsele, por lo tanto, la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcarra.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por V. S. sobre el orden preferente para asistir a sesión el Secretario de la Diputación provincial cuando se celebre a un mismo tiempo por la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta remitida a su informe por Real orden de 26 de Febrero último, que eleva a ese Ministerio el Gobernador civil de Lugo sobre el orden preferente para asistir a la sesión el Secretario de la Diputación provincial cuando celebran sesión a un mismo tiempo la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta.

La Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo expone que el art. 110 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, determina que en los casos de ausencia ó enfermedad del Secretario de la Comisión mixta desempeñe sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma.

El Secretario de la Comisión mixta es a la vez Secretario de la Diputación, Comisión provincial y Junta provincial del Censo.

Algunas veces sucede que por celebrar sesión a un mismo tiempo dos de las citadas Corporaciones, es reclamada en ambos la presencia del Secretario, lo cual no puede, como es natural, verificarse.

Por estas razones, dicha Corporación elevó al Gobernador la presente consulta.

La Dirección general de Administración estima que cuando en un mismo día hayan de celebrarse sesión la Diputación ó la Comisión provincial y la mixta de reclutamiento, asista el Secretario de que se trata a la primera ó segunda, siendo sustituido en la tercera por el Oficial mayor; y que respecto a la prelación entre la Junta del Censo y la Comisión mixta, se guarde según la importancia de los asuntos que en una ú otra hayan de tratarse, a juicio del mismo Secretario.

Considerando que habiéndose resuelto por el art. 10 del reglamento citado que cuando no pueda asistir el Secretario de la Comisión mixta desempeñará sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma, claro es que si su no asistencia lo motiva el hecho de tener que concurrir a la Comisión provincial ó Junta provincial del Censo, debe resolverse la dificultad aplicando el mismo criterio, es decir, sustituyéndole en la Comisión mixta el Oficial mayor de la Secretaría.

Considerando que cuando celebren sesión al mismo tiempo la Comisión provincial y la Junta del Censo, no solamente debe tenerse en cuenta para la prelación en la asistencia del Secretario la importancia de los asuntos que hayan de tratarse ó resolverse, sino también los plazos que éstos pueden tener para que se dicte la resolución que proceda y los perjuicios que a los interesados puede irrogarse:

Considerando que el Secretario de dichas Corporaciones puede distribuir los asuntos en que éstas hayan de entender en tal forma que se impida la aparición del referido conflicto; pero si esto no obstante tuviera que celebrar sesión al mismo tiempo dichas Corporaciones, puede sustituirse la presencia del Secretario en aquella a que deje de asistir con los demás funcionarios de la Secretaría, por orden de categoría y antigüedad;

La Sección opina que procede declarar que cuando el Secretario de la Comisión mixta no pueda asistir a sus sesiones, le sustituya el Oficial mayor de la misma, y cuando al mismo tiempo celebren sesión la Comisión y Junta provincial del Censo, puede sustituirle con los demás funcionarios de la Secretaría, por su orden de categoría y antigüedad.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Vista la instancia promovida por el mozo José Antonio Imaz San Pedro en súplica de que se autorice la formación del expediente de ausencia de su padre con objeto de poder alegar en su día la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente; y

Considerando que, como manifiesta el solicitante, los mozos que por cumplir veinte años en 1902 no creían ser alistados hasta 1903, á los veintidós años, en virtud de lo que dispone la ley de 25 de Diciembre de 1899, es natural que no hayan incoado los expedientes de ausencia de sus padres ó hermanos en ignorado paradero, que previene el art. 69 del reglamento, por entender que podían hacerlo hasta mediados de 1902, es decir, seis meses antes de su clasificación, que había de ser en 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien acceder á lo solicitado, autorizando á dicho mozo para que instruya en el plazo que medie desde esta fecha á su clasificación, en el reemplazo de 1902, el expediente que previene el art. 69 del reglamento para justificar la ausencia de su padre, dándose á esta disposición carácter general por lo que respecta á los mozos del mismo reemplazo que se hallen en caso idéntico al de que se trata.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S., por tratarse de un mozo del alistamiento del distrito expresado en la instancia de referencia que se acompaña. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. Lucas Fernández Navarro Catedrático numerario de Cristalografía de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante numerario de la Sección Técnica;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (especialidad de Pintura);

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, según lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (Escultura);

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su

provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 5.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase, y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta, ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable, á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista, que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Vocal Secretario, Eulogio Arnau.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María del Rey contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del primero de dichos funcionarios:

Resultando que Doña María de las Mercedes Vecino y Fernández de Peñaranda, vecina de Sevilla, falleció en 23 de Diciembre de 1896, bajo testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad D. Eusebio González de Andía con fecha 8 de Febrero de 1872, en el que instituyó por heredera á su alma, y nombró por albacea á D. Marcelo Espinola y Maestre, con facultades, entre otras, para cobrar y pagar respectivamente las deudas contrarias y favorables que existieren, otorgando recibos, cartas de pago y los demás resguardos que se le exigieran, y para que, representando la persona, acciones y derechos de la testadora, hiciera y ejecutara cuanto ésta pudiera y debiera hacer si viviera, con libre, franca y general administración:

Resultando que la misma señora otorgó con posterioridad á dicho testamento una memoria testamentaria, que fué protocolada en forma legal, y en la que consignó que, habiéndose ausentado el referido albacea D. Marcelo Espinola, nombraba para dicho cargo á los Sres. D. Diego Benjumea y D. José Pareja:

Resultando que en el expediente instruido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla para la protocolización de dicha memoria testamentaria, se presentó un escrito por el Procurador D. Salvador Rodríguez Cardoso, á cuya instancia fué aquél promovido, manifestando, que al fallecer la testadora empezaron á ejercer sus funciones los albaceas designados en la expresada memoria hasta que falleció D. José Pareja, cuyo óbito dió lugar á que el otro albacea, D. Diego Benjumea, se considerase sin facultades para continuar desempeñando por sí solo aquel cargo; que careciendo, por tanto, la testamentaria de representación legal, se estaba en el caso de que la Autoridad judicial designara la persona que habría de desempeñar aquel cometido; y que á fin de conciliar en lo posible la última voluntad de dicha señora, y en atención á haber regresado á Sevilla el señor D. Marcelo Espinola y Maestre, nombrado albacea en el testamento, solicitó se le nombrase albacea dativo, y en su defecto, á D. Diego Benjumea y Pérez Seoane; y habiendo manifestado el Sr. Espinola que no aceptaba el cargo por sus

ocupaciones y estado de salud, fué nombrado albacea dativo el Sr. Benjumea por auto del Juzgado de 28 de Noviembre de 1900, para que llevase á efecto la voluntad de Doña María de las Mercedes Vecino, confiriéndole todas y cada una de las facultades que la testadora había otorgado al mismo:

Resultando que por escritura de 8 de Febrero de 1901, otorgada ante el Notario de Sevilla D. José María del Rey y Delgado, el D. Diego Benjumea, obrando como albacea dativo de la Sra. Doña María de las Mercedes Vecino, manifestó que la referida señora había dado, en calidad de préstamo, á Don Juan Manuel Sánchez la cantidad de 25.000 pesetas, con el interés del 8 por 100, pagaderas el día 31 de Julio de 1898, habiendo constituido el deudor hipoteca sobre una suerte de tierra plantada de olivar, situada en el Baldío de Alameda, término de la villa de Araal, la cual finca había vendido posteriormente el deudor á D. Trinidad Soriano Hidalgo, y que teniendo recibidas el compareciente de D. Juan Manuel Sánchez 12.500 pesetas y otras 12.500 pesetas de D. Trinidad Soriano, cuyas dos partidas formaban el total del referido préstamo, así lo declaraba y confesaba, otorgando la correspondiente carta de pago y cancelando totalmente la escritura de préstamo y dejando sin ningún valor ni efecto la hipoteca constituida en la misma:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Marchena, no fué admitida su inscripción «por carecer el albacea dativo otorgante de capacidad legal para el acto de cancelación de hipoteca que comprende el precedente documento»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo para que se declarase que la referida escritura reúne las formalidades y prescripciones legales, exponiendo al efecto que el albacea D. Diego Benjumea tenía personalidad bastante para representar la testamentaria de Doña María de las Mercedes Vecino por el nombramiento de ésta, y mucho más después de haber sido nombrado como dativo por el Juzgado de primera instancia; que dicho albacea asumió todas las facultades concedidas por la testadora al primeramente nombrado D. Marcelo Espinola; que entre estas facultades se halla la de cobrar y pagar respectivamente las deudas contrarias y favorables, dando de lo que recibiera, y cobrar recibos, cartas de pago y los demás resguardos que se le exigieran, y que los albaceas dativos tienen el carácter de universales y no carecen por tanto de la facultad de cancelar:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, alegando que ni la testadora Doña María de las Mercedes Vecino, ni el Juzgado al nombrar albacea dativo á D. Diego Benjumea, le autorizaron expresamente para cancelar hipotecas; que habiendo tenido lugar el acto de que se trata bajo el régimen del Código civil, debe aplicarse el artículo 901 del mismo, según el cual los albaceas tienen todas las facultades que expresamente les haya conferido el testador y no sean contrarias á las Leyes; que por el hecho de haber revestido la testadora á su albacea de facultades para cobrar, no puede entendersele capacitado para cancelar, pues son distintas ambas facultades, necesitando para la segunda autorización especial y expresa, según lo declarado por esta Dirección general en Resoluciones de 19 de Junio de 1889 y 24 de Septiembre de 1891; que tampoco puede considerarse facultado para dicho acto porque le autorizara la testadora para vender, pues aun cuando ambos actos pueden considerarse de dominio, cada uno tiene su naturaleza y forma propia que excluye aquella apreciación, según se deduce de lo dispuesto en la Real Orden de 28 de Agosto de 1876 y artículo 1.713 del citado Código; y que no puede sostenerse que por la falta de herederos que representen la testamentaria deba hacerse posible de esa manera la pretendida cancelación, pues el albacea tiene medios hábiles para solicitar en juicio ordinario la caducidad de la hipoteca por el pago del crédito y obtener una ejecutoria que sirva de base para conseguir dicha cancelación:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura de que se trata se halla extendida con las formalidades legales, siendo en su virtud inscribible, por considerar que, consignado en el testamento de Doña María de las Mercedes Vecino, al nombrar albacea, que podía éste, además de apoderarse de sus bienes, vender, cobrar y pagar deudas y otros extremos, representando su persona, acciones y derechos, hacer y ejecutar cuanto la testadora pudiera y debiera ejecutar si viviese, y siendo indiscutible que dicha señora en vida no sólo podía cancelar hipoteca, sino que al cobrar la deuda que garantizaba debía hacerlo, es indudable que el albacea por ella nombrado fué facultado para hacer las cancelaciones de hipoteca, como para cualquier otro acto de dominio; que aun suponiendo que no sea explícitamente clara y manifiesta la voluntad de la testadora con las palabras mencionadas, teniendo en cuenta que el art. 903 faculta á los albaceas para promover la venta de los bienes muebles, y á falta de éstos de los inmuebles con intervención de los herederos para el pago de legados, que en el testamento que se trata de ejecutar se hicieron multitud de legados en metálico, que los muebles fueron también legados, y que no existe heredero á quien poder dar intervención, por serlo el alma de la testadora, dedúcese de todo ello que el albacea, cuya personalidad se discute, ya como testamentario ó dativo, tiene por ministerio de la Ley facultad para vender inmuebles; que la venta consiste en desprenderse del dominio de una cosa mediante su precio y la cancelación de hipoteca en hacerlo de un derecho limitativo del dominio, constituyendo en su virtud una verdadera enajenación; que en consecuencia no puede por menos que estimarse también facultado al susodicho albacea para cancelar, por la regla de interpretación de que el facultado para lo más debe entenderse estarlo para lo menos; que habiendo manifestado la testadora su voluntad de que no faltara albacea que cumpliera sus encargos, es indudable que con arreglo á la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en Sentencias de 18 de Junio de 1884 y 18 de Marzo de 1885, á pesar del fallecimiento del otro albacea, el Sr. Benjumea tenía personalidad para cumplir la voluntad de la testadora, no perdiendo por tanto su carácter; y que debiendo estimarse con capacidad para la cancelación hecha en la escritura á que este recurso se refiere al albacea que lo verifica, ya se conceptúe como testamentario ó dativo, es evidente que debe declararse extendida con las formalidades legales dicha escritura, y en su virtud inscribible en el Registro de la propiedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por apelación del Registrador, revocó el auto apelado, por considerar que con arreglo al art. 901 del Código civil, los albaceas no tienen más facultades que las que expresamente les haya conferido el testador y no sean contrarias á las Leyes; que en la memoria testamentaria de Doña María de las Mercedes Vecino, en que nombró albaceas á los Sres. D. Diego Benjumea y D. José Pareja, no se expresa más respecto del particular sino que por haberse ausentado el albacea nombrado en el testamento, D. Marcelo Espinola, nombraba á aquellos dos, y no habiéndoles facultado expresamente para cancelar inscripciones hipotecarias, ni tampoco el Juez al nombrar albacea dativo á D. Diego Benjumea, á consecuencia del falleci-

miento del otro testamentario, carece aquél de la capacidad legal para otorgar la cancelación de la hipoteca de que se trata:

Resultando que el Notario recurrente apeló de dicha resolución, dando por reproducidas sus anteriores alegaciones, y exponiendo además: que tratándose de aplicar una cláusula del testamento de Doña María de las Mercedes Vecino, otorgado mucho antes de publicarse el Código civil, no puede ser aplicable el art. 901 del mismo y sí la legislación anterior á dicho Código; que no habiendo instituido herederos aquella señora, el albacea tiene carácter de universal y está equiparado al heredero respecto á las facultades que pueda ejercer con relación al caudal hereditario, según lo declarado en la Resolución de este Centro de 7 de Enero de 1895, y que, por lo tanto, en el presente caso el albacea tenía las amplias facultades que le conceden su carácter de universal:

Vistos el art. 901 y las disposiciones 4.^a y 12 transitorias del Código civil, los artículos 77 y 79 de la Ley Hipotecaria, el 67 del Reglamento dictado para su ejecución y las Resoluciones de esta Dirección general de 6 de Septiembre de 1879 y 29 de Agosto de 1883:

Considerando que en el auto del Juzgado por el que se nombró á D. Diego Benjumea albacea dativo de la finada Doña María de las Mercedes Vecino, se le confirieron todas y cada una de las facultades que la testadora había otorgado al mismo, y por consiguiente, tanto en dicho concepto como en el de testamentario, reúne todas las que la expresada causante otorgó á sus albaceas en el testamento y memoria testamentaria bajo las cuales falleció:

Considerando que entre estas facultades se hallan las de vender, cobrar, dar recibos y cartas de pago, y además las de que, representando la persona, acciones y derechos de la propia testadora, hagan y ejecuten cuanto ésta pudiera y debiera hacer si viviese, con libre, franca y general administración:

Considerando que atendidos los términos de esta disposición, es indudable que el referido albacea ha podido válidamente cancelar la hipoteca objeto del recurso, toda vez que estando autorizado para efectuar cuanto la testadora pudiera y debiera hacer en defensa y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, debe estimarse como una de ellas la de proceder á dicha cancelación, pues habiéndose hecho efectivo el crédito que la hipoteca garantizaba, ha quedado ésta extinguida por efecto natural del contrato, siendo, por consiguiente, necesario hacer constar su extinción en forma legal:

Considerando que en este supuesto, el nombrado Sr. Benjumea ha obrado con completa capacidad al efectuar dicho otorgamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 901 del Código civil, no adoleciendo, por tanto, el documento de referencia del defecto que le atribuye el Registrador;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de cancelación de hipoteca otorgada ante el Notario D. José María del Rey en 8 de Septiembre de 1901, que ha dado lugar al recurso, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por tanto inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.^o y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valencia (por defunción de D. M. Tasso), Valencia (por traslación de D. J. Fernández Franquero), Morella (por traslación de D. J. Bucardo), Benidorm y Val de Uxó (por defunción de D. A. Miralles), que corresponden á los distritos notariales de Valencia, Valencia, Morella, Villajoyosa y Nules respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

Convocatoria.

Existiendo en esta dependencia dos vacantes de cuarto Delineador-Constructor de Cartas, que, con arreglo á la Real orden de 9 del actual (*Boletín oficial del Ministerio de Marina*, número 52), deben proveerse por pública oposición, se anuncia para que los que deseen tomar parte en los ejercicios, que comenzarán en este Centro el día 1.^o de Noviembre del corriente año, á las diez de la mañana, puedan presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en estas oficinas, calle de Alcalá, 56, antes de las dos de la tarde del 1.^o de Octubre de 1902.

Las condiciones que deberán reunir los opositores, y que acreditarán con documentos debidamente legalizados, son las siguientes:

- 1.^a Ser ciudadano español.
- 2.^a Tener buena conducta y suficiente aptitud física.
- 3.^a Ser menor de treinta años el día fijado para dar comienzo á los ejercicios anunciados en esta convocatoria.

Los ejercicios podrán ser orales ó escritos, y versarán sobre las materias indicadas en el siguiente

PROGRAMA

Dibujos.—Líneas y rotulación; paisaje; topográfico.—Trazado á ojo del contorno de una costa; bojeo de la misma.—Dado un plano acotado, trazar las curvas de nivel y los veriles de sonda: trazado de la sección en una dirección dada.

Aritmética.—Práctica de operaciones con toda clase de números.—Sistemas: métrico-decimal, antiguo de Castilla y marítimos español é inglés.—Conversión de unos á otros.—Dividir un número en partes proporcionales á otros varios.—Regla de tres simple y compuesta.

Algebra.—Práctica de resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita ó con varias.—Deducir las fórmulas relativas á progresiones aritméticas y geométricas.—Práctica de logaritmos; problemas.—Reglas de interés simple y compuesto, y desarrollo de la fórmula logarítmica del segundo.

Geometría.—Problemas de rectas, paralelas y perpendiculares; triángulos, cuadriláteros, polígonos, etc.—Líneas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Relación entre los diversos elementos de un triángulo.—Problemas relativos á líneas proporcionales.—Medida de ángulos y arcos.—Medida y rectificación de la circunferencia; grados centesimales y sexagesimales; sus relaciones; conversión de unos á otros.—Áreas de polígonos, círculos, sectores, segmentos y cualquier otra figura plana irregular; problemas.—Relación de las áreas de polígonos semejantes.—Superficies y volúmenes de las principales figuras geométricas.—Proyecciones, horizontal y vertical de un punto; de una recta; de un triángulo, etcétera.—Figuras de revolución; cono; cilindro; esfera.—Su periferia esférica; secciones, círculos máximos y mínimos; distancia polar; ángulo esférico; triángulo esférico; valor de sus lados y ángulos; polígono esférico.—Zona; huso esférico, etcétera.—Elipse, parábola, hipérbola; diversos procedimientos de construcción.

Topografía.—Teoría y práctica del Nonius; ejercicios.—Ángulos horizontales y verticales; distancia zenital.—Ideas generales del levantamiento de planos y principales instrumentos usados en la práctica.—Diversos procedimientos para levantar un plano.—Ejes coordenados; abscisas y ordenadas; problemas.—Cotas positivas y negativas; curvas de nivel; escala de pendientes; perfiles.—Problemas.—Escalas de proporción, antiguas, métricas y decimales.—Problemas.—Diversos procedimientos para la reducción de cartas y planos; el pantógrafo y su uso.—Clasificación de los mapas, cartas geográficas y planos.—Signos adoptados en las cartas y planos hidrográficos.

Cosmografía.—Coordenadas geográficas; primer meridiano; principales meridianos usados en las cartas.—Longitud en tiempo; su reducción á arco y viceversa; diferencia de longitud entre los meridianos de Greenwich y París con San Fernando; problemas de reducción de longitudes de uno á otro primer meridiano.—Vertical, zenit y nadir, horizonte visible; de la mar; racional.—Meridiano celeste; meridiana; puntos cardinales; azimut.—Mareas; altura y nivel medio; unidad de altura; décimo de la marea; establecimiento de puerto; calcular hora y altura de las mareas para un día dado.—Nociones de hidrografía.—Reducir las sondas efectuadas á la bajamar escorada.

Navegación.—Explicar qué es navegación por estima, por marcaciones y astronómica.—Rosa náutica; cuartearla y expresar los rumbos en grados y minutos.—Meridiano magnético; idem verdadero; variación é inclinación de la aguja.—Cartas magnéticas: variación magnética en distintos puntos del globo: problemas.—Azimut verdadero y magnético.—Rumbo aparente y verdadero; su corrección de variación y desvío; pasar de rumbos magnéticos á verdaderos y recíprocamente.—Marcaciones; situarse por dos marcaciones simultáneas ó con intervalo; por marcación y distancia; por dos ángulos á tres puntos; por longitud ó latitud y marcación ó distancia.—Línea loxodrómica; diferencia en latitud; idem en longitud; apartamiento de meridiano.—Hallar la distancia aproximada y la exacta entre dos puntos.—Ideas generales de las proyecciones más usadas.—Cartas planas; esféricas; hidrográficas; problemas sobre construcción de las mismas.—Diversos procedimientos para convertir una carta en otra de escala dada; construir una carta general sacándola de otras varias cartas y planos con distintas escalas: modo de comprobar la reducción de una carta.—Trazado de los puntos principales para el levantamiento de un plano; distintos procedimientos.—Práctica de trazado de la topografía y sondas con los datos de las libretas de campo.—Cálculo en milímetros de las coordenadas geográficas á los meridianos y paralelos más próximos.

Geografía marítima.—Nombres y situación de los mares y estrechos; mares que bañan cada nación y distribución por nacionalidad de las costas de todos los continentes é islas principales.—Puertos comerciales y de refugio.—Ríos navegables para buques de altura.—Corrientes y vientos generales.—Faros; nomenclatura y clasificación según su aspecto; alcance luminoso y geométrico.

Francés.—Leer y traducir correctamente este idioma.

Los opositores que, á juicio del Tribunal formado por los Sres. Director de Hidrografía, dos Jefes ú Oficiales de los destinados en este Centro y por los dos Delineadores más caracterizados, hayan hecho mejores ejercicios, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los que sean Pilotos, y, en su defecto, los de menor edad, serán nombrados Aspirantes Delineadores de la Dirección y disfrutará el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Al año de su ingreso, y ante el Tribunal que se firme, estos Aspirantes prestarán examen de *Cartografía* y nociones de *Alemán* é *Inglés* suficientes para interpretar el significado de las voces usadas en los Planos y Cartas marítimas.

Cualquiera de ellos que no fuese aprobado en este examen, podrá repetirlo al transcurrir otros seis meses, y, en caso de aprobación, ascenderá á cuarto Delineador-Constructor de Cartas. En caso contrario dejará de pertenecer á la Dirección de Hidrografía, sin que le sea de abono para ningún efecto el tiempo que haya permanecido de Aspirante Delineador.

En dicha clase de cuarto Delineador-Constructor de Cartas disfrutará el haber anual de 3.000 pesetas, y á los diez años de empleo ascenderán á terceros, con 4.000 pesetas de sueldo, permaneciendo en esta clase ocho años para ascender á segundos, con 5.000 pesetas de haber, y al cumplir seis años en esta categoría, obtendrán el ascenso á primeros, con 6.000 pesetas.

El más antiguo de los primeros Delineadores-Constructores de Cartas, al llevar diez años en dicho empleo, disfrutará el haber al año de 7.000 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Director de Hidrografía, Esteban F. Almada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

Sección 1.^a—NEGOCIADO 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Guernica á la de Lequeitio, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en las oficinas de Correos de Bilbao, Guernica y Lequeitio, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por

Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Guernica y Lequeitio, hasta el día 23 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Alba de Tormes á la de Peñaranda de Bracamonte, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital, y en las de Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte, hasta el día 25 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Aoziz á la de Burguete, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Aoziz y Burguete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Aoziz y Burguete hasta el día 23 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde el apeadero de Minateola á la oficina de Correos de Jumilla, bajo el tipo máximo de 1.480 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Albacete y Murcia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Jumilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 23 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del actual para celebrar una subasta de adquisición de 6.000 postes de pino inyectado por el sistema Boucherie, con des-

tino al servicio de las líneas telegráficas, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—F. Laviña.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 6.000 postes de siete metros de pino inyectado al sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por dicho señor, delegado al efecto, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª La inserta en la GACETA de 24 de Enero del año corriente.

3.ª La inserta en la ídem de íd. del íd., sin más variación que la que se refiere al número de postes, 6.000 en vez de los 5.000 que en aquella se expresa.

4.ª La inserta en la referida GACETA del 24 de Enero último.

5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª Las insertas en ídem íd. de íd. del íd.

10. La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará á los quince días siguientes, entendiéndose desde luego acertados ambos plazos, ó uno de ellos, si así conviniera al referido contratista.

11. La inserta en la mencionada GACETA de 24 de Enero último.

12. La ídem íd. de íd. del íd., sin otra variación que la que se refiere al número de postes, 6.000 en vez de 5.000 que en aquella se expresa.

13, 14, 15, 16 y 17. Las insertas en la GACETA citada de 24 de Enero último.

Condiciones facultativas.

Todas las señaladas en la GACETA de 24 de Enero próximo pasado.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—MORET.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de las Escuelas é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (especialidad de Escultura), vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes que lleven dos años de servicios y los Repetidores y Meritorios que lleven cinco años de servicios efectivos en las Escuelas de Artes é Industrias, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de las Escuelas é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (especialidad de Pintura), vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 del corriente, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se ha de proveer, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Octubre y 29 de Noviembre de 1901, en un Oficial de Artillería.

Los Aspirantes, que no habrán de exceder de la edad de cuarenta años, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Director general, Vicente L. Puigcerver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario que impuso en la cursal de esta provincia D. Francisco Ayala, con fecha 4 de Julio de 1885, con los números 39 de entrada y 1.º de registro, de pesetas 302'50, cuyo depósito fué devuelto al imponente en 11 de Febrero de 1887 por libramiento núm. 250, y por consiguiente quedó cancelado aquel documento en el acto en que tuvo efecto la entrega de dicha suma, se anuncia su extravío por medio del presente periódico oficial, declarando anulado referido resguardo para toda clase de efectos.

Ciudad Real 24 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. 3492—M

Secretaría del Tribunal gubernativo de Hacienda de Albacete.

En el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado se incoó contra D. Antonio Herráez Martínez en 1.º de Octubre de 1887 por el Inspector D. Angel Llamas, este Tribunal, en sesión del día 23 del actual, dictó resolución por la que impuso al Herráez la multa de 100 pesetas y le condenó además á la suma de 9 pesetas 90 céntimos como reintegro del libro diario de Comercio.

Lo que por ignorarse el domicilio del Herráez y del Llamas se hace público por medio del presente edicto, que expido por duplicado para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se hace saber que contra dicha resolución no cabe recurso alguno, á excepción del contencioso-administrativo, que podrán interponer en el término de tres meses, á contar desde el siguiente día al en que aparezca este dicho edicto inserto en los referidos periódicos oficiales.

Albacete 26 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Salgado.—El Secretario, Eusebio Eguilaz. 3484—M

Agencia ejecutiva de la zona de Ferrol.

D. Mariano Varela Posse, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones con ejercicio en toda la provincia de la Coruña, por nombramiento del señor arrendatario del servicio de recaudación y agencia ejecutiva de la misma provincia, para hacer efectivos los descubiertos en la contribución urbana del término municipal de Ferrol.

Hago saber que en el expediente individual de apremio seguido contra D. Nicolás Lamas, deudor á favor del Tesoro por contribución urbana del mencionado término municipal, aparece comprendido por la que afecta al edificio situado en esta ciudad, en la calle de San Pedro, señalado con el número 79, duplicado.

Deudor D. Nicolás Lamas: por contribución urbana 38 pesetas con 65 céntimos; por recargos 5 pesetas con 79 céntimos, y el total 44 pesetas con 44 céntimos.

En el expediente referido, al principio, aparece la diligencia, que copiada literalmente, dice:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al individuo contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regulador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.—El Recaudador Agente, Andrés Leira.»

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la instrucción de la recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900, se notifica al individuo anteriormente relacionado, ó á quien en derecho represente, y á los que en la actualidad les corresponda dicho edificio y derechos afectos á él, y al pago de la contribución que queda expresada la providencia preinserta, requiriéndoles en plazo legal al pago de dicha contribución y recargos de apremio, con más el reintegro del papel invertido y que se invierta en el expediente y más gastos originados y que se originen por virtud del mismo que se sigue, lo cual se verificará en la Agencia de Contribuciones de esta ciudad de Ferrol, sita en la calle de Concepción Arrenal, núm. 54, cuarto bajo; pues de lo contrario se procederá al embargo y venta de la finca y derechos de la propiedad descrita del deudor, por ser éste desconocido, lo mismo que su domicilio.

Y con el intento de que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Ferrol á 22 de Mayo de 1902.—Mariano Varela Posse. 3498—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente y término de treinta días se publica la subasta de la renta de hacimientos en combinación con los servicios de conducción y sacrificio de las reses que se destinen al consumo público en la ciudad de Cádiz durante los meses de Julio á Diciembre del corriente año, y los siguientes de 1903, 1904 y 1905, á la alza de la cantidad de 90.000 pesetas por cada año.

El acto de remate será doble y simultáneo, á las doce horas del día 3 de Julio del corriente año, celebrándose en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que se designe, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Teniente en quien delegue, asistiendo un Sr. Concejal representando á la Corporación municipal, y un Notario que dará fe del acto, procediéndose con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 y á las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Al mismo tiempo se hace constar que, anunciado por término de veinte días en el *Boletín oficial* de la provincia el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo á subastar la renta de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la citada instrucción, no se ha presentado reclamación alguna sobre las bases ó condiciones del citado pliego.

Cádiz 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, E. Díaz.—El Secretario, Francisco Pro.

Pliego de condiciones que se presenta al Excmo. Ayuntamiento para la subasta de la venta de los despojos de reses de todas clases en la Casa de Matanza de esta ciudad, en combinación con los servicios del sacrificio y conducción de reses y gastos generales de dicho establecimiento, durante los años de 1903, 1904, 1905, y los meses de Julio á Diciembre del corriente.

PRIMERO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª El aprovechamiento y explotación industrial de los despojos de todas las reses vacunas, lanares y de cerda que se sacrifiquen para el consumo de Cádiz, lo mismo que su conducción y gastos del sacrificio y material del establecimiento, es lo que constituye la venta de que aquí se trata, la cual se adjudicará al mejor postor á cambio de las cantidades en efectivo, operaciones y demás que han de detallarse en las diversas cláusulas del presente pliego.

2.ª La subasta será á la alza de la cantidad de 90.000 pesetas por cada año, abonables al Municipio en los plazos y forma que se expresarán.

3.ª La subasta será simultánea, en el día y hora que señale la Dirección general de Administración local, celebrándose en Madrid, en dicho Centro, bajo la presidencia del funcionario que se designe y en Cádiz en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Sr. Teniente en quien delegue, á presencia de un Sr. Concejal designado por la Excmo. Corporación municipal y del Notario que ha de dar fe del acto.

4.ª En el día y hora señalados se constituirá el Tribunal en la forma dicha, procediendo como previene el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, admitiendo el Presidente los pliegos cerrados, y numerándolos por orden de presentación.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al concluir la media hora el Presidente lo declarará terminado, y acto continuo abrirá el primer pliego presentado, leyendo en alta voz la proposición en él contenida, y así sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por orden de numeración, adjudicando el remate provisionalmente al concluir al autor de la más ventajosa. Si entre éstas resultaren dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Los pliegos se presentarán cerrados, en cuya carpeta irá escrito: «Proposición para optar á la subasta de la renta de los despojos de reses y servicios de su conducción y sacrificios», rubricados, y dentro deberá hallarse la proposición, ajustada al modelo que al final se pone, extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañando resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Para presentarse como licitador es condición indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda, al tipo de cotización, la suma de 4.500 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación.

7.ª El mejor postor á quien se adjudique definitivamente la subasta, una vez requerido dentro del término de diez días, aumentará la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del importe de un año alcanzado en la licitación, consignándola en la Depositaria municipal ó sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, en metálico, en valores ó signos de créditos del Estado ó créditos reconocidos y liquidados por este Excmo. Ayuntamiento, en la forma prevista en el art. 19 de la citada instrucción.

Esta fianza no le será devuelta hasta terminado su compromiso y no haber responsabilidades exigibles.

8.ª Si el rematante no presenta la fianza definitiva dentro de los diez días que se fijan en la cláusula anterior ó no concurre á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la repetida instrucción, y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, así como también el de la celebración del nuevo remate, bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuera menos beneficioso para la Corporación municipal, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de cumplirse el servicio directamente por la Administración, será de cuenta del mismo rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el oportuno expediente.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza

no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª El contrato se elevará á escritura pública en plazo legal, contado desde que se apruebe la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento.

10. Dicho contrato empezará á regir el 1.º de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1905.

11. El mismo se entiende ser á riesgo y ventura del rematante, y en ningún caso del caudal de Propios, el cual notará derecho á baja ó indemnización alguna de la cantidad en que remate esta renta y servicios, sean cuales fueren las causas que alegare.

12. Los licitadores podrán ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate; pero necesitarán la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según lo expresa el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, como asimismo podrán ser representados por persona debidamente autorizada, á cuyo efecto se designa para el bastanteo de poderes al Letrado Don Luis Alvarez Osorio.

13. Será de cuenta del asentista el pago de cualquier derecho ó contribución, impuesto ó arbitrio—que por el Tesoro se establezca sobre esta renta y servicios.

14. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta se resolverán con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, y como supletorias, las especiales condiciones contenidas en este contrato, y para toda clase de reclamaciones y diferencias quedará sometido el contratista al fuero administrativo ó contencioso administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

15. El rematante está obligado al pago del costo que tenga la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el del papel que se invierta en el expediente, los derechos de los Notarios que levanten las actas de las diligencias de los remates que se verifiquen en Madrid y en esta capital, la escritura de compromiso y su copia, y la impresión del pliego de condiciones en número de 60 ejemplares.

SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL SACRIFICIO DE RESES

16. Es obligación del contratista tener en el Matadero el personal que fija el reglamento de la casa para señalar, sacrificar, desollar, limpiar y cargar las reses, todo ello á satisfacción de la Alcaldía.

En caso de aumento del consumo de carnes, ya permanente, ya accidental, como por llegada de escuadras, festejos extraordinarios ú otras causas, aumentará ese personal en la proporción que le ordene la Alcaldía ó el Presidente de la Comisión de Matadero.

17. El máximo de tiempo para las operaciones de matanza será en general de cuatro horas en la época en que sólo se carnizan reses vacunas y carneros, y de ocho durante la matanza de cerdos, empezando las operaciones á las que ordene el Administrador del establecimiento; pero está además el arrendatario obligado á tener siempre su personal dispuesto para cualquier matanza «de socorro», subdivisión de la ordinaria, por tardanza de las reses en llegar al Matadero, escasez de éstas ú otras causas.

18. Entre las operaciones encomendadas á los dependientes del arriendo, se practicarán las siguientes: señalamiento y reseñas de reses, por orden riguroso de entrada, sin confusión alguna, y por los grupos ó Comisiones correspondientes, operaciones que podrán hacerse en el Mercado ó en el Matadero, según ordene el Administrador, á quien se dará la relación diaria que corresponda.

Ingreso por el mismo orden en la nave destinada al sacrificio de dichas reses, enlazadas con arreglo al uso actual, ó en la forma que pudiera adoptarse en lo sucesivo, con acuerdo de la Comisión de Matadero.

Tanto en esta operación, como antes en el Mercado y corral, se prohíbe á los dependientes del arriendo torear ni aprear el ganado.

Este será muerto á puntilla, por operario idóneo, é inmediatamente degollado y bien desangrado.

Cuando el Veterinario, por razones técnicas, lo ordene, deberá preceder el gollete á la puntilla.

La desolladura de la res se hará con todo esmero, sin desgarramientos ni cortes en la piel que perjudiquen á la industria, y sin que vaya adherida á los cuernos ninguna parte del tejido celular; é igualmente se evitará toda adherencia de sebo, manteca, ni carne al extraer los vientres, lenguas, cajas de vejigas y bajar las asaduras.

El descornado de las reses será por el nacimiento del pelo, y la separación de las cabezas desde la parte inferior al occipital, en línea recta por las mandíbulas.

El cuarteo se verificará del modo acostumbrado.

Caso de alterarse, á instancia de algún dueño, deberá preceder orden del Administrador.

El esquinado y limpieza se verificará por el operario que designe el arriendo, separando únicamente las fibras, venas y sangre coagulada.

Las partes de cada res muerta tendrán su tarjeta puesta por el señalador con arreglo al orden de ingreso y sacrificio antes explicado.

El ganado de cerda se sacrificará á entraña seca, sacando la asadura sin manteca y sin hacer ninguna desmembración de los canales en otra extracción que la de los orificios.

El ganado lanar, en la forma que es uso y costumbre.

Los dependientes del arriendo á quienes éste designe, cargarán las reses para llevarlas á los colgaderos donde se oreen y enjuguen el tiempo reglamentario, de dichos colgaderos á la romana y de ésta á los carros de conducción, y auxiliarán las demás operaciones, incluso dicha romana.

19. La infracción de cualquiera de las anteriores reglas será castigada con multas que abonará el arrendatario, que podrá á su vez percibir del operario responsable.

En caso de que dicha falta constituya perjuicio valuable ó fraude, tal como la sustracción de carnes, sebo, etc., etcétera, podrá el perjudicado dar parte al Administrador del establecimiento, que, practicando las averiguaciones consiguientes y asesorado del valor del daño por el Veterinario, hará que inmediatamente lo satisfaga el arrendatario, pudiendo éste exigirlo del culpable, como en el primer caso de la presente condición.

La anterior regla es sin perjuicio de las responsabilidades criminales á que en su caso haya lugar.

20. Tanto para poder formular dichas reclamaciones, como para la inspección de sus intereses, tendrán libre ingreso en los lugares señalados al efecto, durante las horas de la matanza y romana, los entradores comisionados ú otros representantes. Si alguno de éstos creyera que se les perjudica en sus derechos, el Administrador dirimirá en el acto cualquier diferencia, con asesoramiento del Veterinario.

21. Se prohíbe en absoluto al arrendatario y á todos sus

auxiliares y dependientes: intervenir en las operaciones financieras del mercado; comprar ni vender reses ni pieles; admitir comisiones de los dueños de ganados, entradores ó tablaeros, ni recibir gratificaciones, todo ello ni aun valiéndose de tercera persona.

Inmiscuirse en el Matadero en ninguna de las relaciones ni contratos de dichos dueños, representantes y demás personas del negocio.

Pretender intervención alguna en los asuntos referentes á la sanidad ó enfermedad de las reses, los cuales son de la exclusiva competencia de la Administración y Veterinarios, y en los que sólo compete al arriendo, carnizar la res, colgarla si el Veterinario la da por enferma, picar é inutilizar las partes que éste le dé por malas y disponer con la debida vigilancia la cremación cuando así lo ordene el Administrador.

El acto de infringir cualquiera de las reglas de esta cláusula será motivo para rescindir todos los servicios del presente contrato á perjuicio del rematante.

22. También es ajeno á la recaudación y percepción de los arbitrios que con el nombre de transitorios ó extraordinarios tiene establecidos ó estableciere el Excmo. Ayuntamiento en lo sucesivo, y que están á cargo, en cuanto á su cobranza é ingreso en las Arcas municipales, del Fiel recaudador.

23. Dicho Fiel, el Administrador, el Veterinario ó Veterinarios y los porteros ú ordenanzas adscritos al servicio en las oficinas son de nombramiento y separación del Excelentísimo Ayuntamiento, y sus haberes se consignarán en el presupuesto municipal con entera separación del servicio que se arrienda.

24. El Administrador de la Casa Matadero es el Jefe del establecimiento y la representación de la Autoridad municipal en él y en el Mercado; sus órdenes é indicaciones serán inmediatamente obedecidas por el arrendatario y dependientes, y tendrá entrada libre en cualquier momento en todas las dependencias de que se haga cargo el arriendo, y que serán el corral, nave, matadero de cerdos y almacén fronterizo á la oficina de la Administración.

Iguales diferencias é ingresos cabe á los Veterinarios como Autoridad en la parte técnica y profesional, pudiendo valerse de los dependientes del arriendo, que para auxiliarse elijan aquéllos, y, por último, el Fiel dispondrá con análogas facultades en cuanto al romaneo se refiere.

Si se reforma en todo ó parte el reglamento de la Casa de Matanza, se obliga á acatar y cumplir cuantas condiciones le afecten en los nuevos preceptos.

25. El material que debe facilitar el asentista es el siguiente: libros de certificados facultativos, ídem de comunicaciones, diario de matanza, ídem de reses degolladas y su peso, impresos de partes diarios, nóminas y pandectas, tomoarios para recibos de arbitrios, papel para oficio con membrete de la Administración, volantes en la misma forma, efectos de escritorio, tales como tinta, plumas, papel de barba, cortado, rayado, secante y de cartas, puntillas para la matanza y su afilado, garrocha ó repuyo para impulsar á la res hacia la nave, etc., etc., todo lo cual facilitará mediante órdenes escritas del Administrador, quien en caso de resistencia dará cuenta á la Alcaldía para que se costee con cargo á la fianza del asentista.

26. Igualmente serán de cuenta y obligación del rematante el lavado, las toallas y paños, la limpieza de las oficinas y todos los servicios del mercado de reses, incluso el personal de éste.

27. Estarán también á su cargo y se abonarán por él, las reparaciones de dicho mercado y Casa de Matanza, cuyo coste no exceda de 250 pesetas, las cuales practicará mediante orden de la Alcaldía ó Presidencia de la Comisión de Matadero.

28. Se obliga al arrendatario á custodiar escrupulosamente las carnes mientras se hallen en la Casa de Matanza, á no perturbar el orden en ella, sino antes bien, deberá auxiliar al Administrador para la conservación de aquél, á cumplir los reglamentos y á practicar sin remuneración cualquier servicio no prevenido en estas reglas y relacionado con la Casa de Matanza, que le fuere encomendado por las Autoridades ó la Administración.

TERCERO

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CONDUCCIÓN DE RESES

29. Es obligación del contratista la conducción de las reses al mercado, desde la dehesa y hora que se le designe por la Autoridad municipal hasta el sitio que se le señale, acompañando el sobrante que resulte del Mercado al punto de donde salió, siendo de su cuenta los caballos, cabestros y peones necesarios para verificar el servicio en la forma más conveniente.

30. Asimismo es de su cuenta tener cuando menos dos peones, para que con el picador á caballo y cabestros eviten en lo posible que se desmande el ganado.

CUARTO

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA VENTA DE DESPOJOS

31. Para el aprovechamiento á que se refiere el art. 1.º de este contrato, los dueños de las reses entregarán al asentista los despojos, los cuales, después de reconocidos por la Inspección de carnes, serán llevados, si resultan en perfecto estado de sanidad, por los dependientes del arriendo desde las naves de degüello á las oficinas de que se haga cargo el asentista.

32. No obstante lo expresado en la condición anterior, podrá el dueño de la res retirar los despojos de todo su ganado el día que á bien lo tenga, mediante el pago del impuesto de consumos y el de la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Por toro ó buey.....	11'25
Por vaca.....	10
Por novillos ó uteros.....	8'75
Por eral añojo ó ternera.....	6'25
Por cerdo.....	7'50
Por carnero, oveja, cabra ó macho cabrío.....	2'50

33. Para los efectos del contrato se entiende en las reses vacunas por canal, ó sea porción de la res perteneciente al dueño, el semoviente esquinado con la lengua, riñones y demás acostumbrado, desprovisto de vísceras; y por despojos, ó porción del arrendatario, el conjunto de vísceras, ó sea los órganos de cabeza, torax y abdomen, sangre, pies, manos y cola desde la quinta vértebra abajo con el sebo, tela, cuernos y demás que formen adherencias á lo expuesto y la piel de nonnatos con pelos. La carne del nonnato deberá inutilizarse.

En los cerdos será «despojo» el menudo, sangre y parte correspondiente á la limpieza.

Y en las reses lanares la cabeza con meolladas, pitones, lengua, los pies, manos, sangre, menudo y redaña.

Las pieles forman ramo aparte é independiente de canal y despojos, y son de la exclusiva propiedad del dueño de la res.

34. Podrá el arrendatario inquirir si fuera del Matadero se verifica sacrificio de reses de cualquier clase, dando cuenta á la Administración, ya si ese sacrificio se halla autorizado para obtener lo que en él corresponde, ó ya si se trata de matanza clandestina, para la debida persecución del fraude.

Por tal motivo, y por lo expuesto en el art. 1.º, pertenecen al asentista los despojos ó los derechos en su caso, de los animales muertos en corridas de toros y novillos, y en cualquier establecimiento, dependencia oficial ó particular.

35. Será obligación del asentista pagar cuatro hombres, cuyos nombramientos propondrá á la Alcaldía, á fin de que sean á su satisfacción, los cuales estarán encargados todo el año de la limpieza de la casa, que verificarán bajo la dirección del Administrador de ella.

Estos mozos tendrán la obligación de asistir diariamente al abrirse la expresada casa para cerrar los rastrillos á la entrada del ganado.

Además de dichos mozos, habrá los necesarios por cuenta del asentista, hasta el número de 10, para ayudar á los de la matanza en las operaciones de ella, para descornar, tener el pie y echar las reses arriba después de degolladas, y para coger los cerdos y ayudar á degollarlos, cargarlos y colgarlos de camales, cuyos mozos serán también nombrados por la Alcaldía, á propuesta del asentista, y todos quedarán sujetos á ser despedidos por dicha Alcaldía, cuando á juicio de ésta hayan cometido faltas en el desempeño de sus operaciones, proponiendo su reemplazo inmediato al asentista en la forma dicha.

36. Dichos operarios verificarán la limpieza y lavado de los despojos con el aseo que requieren tales operaciones; y en caso de admitir el arrendatario á los dueños el precio de tarifa, en vez de aquellos despojos facilitará en su local y con su material y utensilios la limpieza por el dueño de las vísceras que ha de retirar.

Dicha limpieza no se hará en ningún caso en las naves y dependencias del sacrificio, ni de la Administración, ni los operarios abrirán las panzas dentro de las naves, á no ser en los casos en que el Inspector de carnes, para fines puramente técnicos, disponga que se corte ó limpie alguna parte de despojo.

37. Los enseres de la casa se entregarán al asentista por inventario y aprecio hechos por peritos que designen la Corporación y el contratista, y en caso de discordia de los mismos peritos, queda autorizada la Alcaldía para nombrar el tercero, por cuyo fallo han de pasar sin ulterior reclamación, devolviéndolos del mismo modo cuando concluya su compromiso, abonando ó percibiendo el desmérito ó mejora que tuvieren, según aprecio.

La expresada operación tendrá efecto en los ocho primeros días al en que tome posesión de la renta, bajo la inspección de la Comisión de Matadero, pero pasado dicho plazo sin haberse verificado esta diligencia perderá el derecho á toda reclamación; entendiéndose se da por entregado de todo, considerándolo en buen estado, y que él mismo se constituye responsable de ellos.

38. El asentista está obligado á hacer conducir por sus mozos á las Casa de Matanza las reses que se lastimen, y tanto para éstas como para las demás que se desmanden deberá tener cuerdas suficientes, que renovará siempre que se le ordene por la Comisión, á más de tener una cuerda nueva de respeto.

Asimismo renovará ó hará las composturas necesarias en todos los enseres del establecimiento de que se haya hecho cargo por el inventario á que se refiere la cláusula anterior, ó comprará los que se necesiten, según se le ordene por la expresada Comisión.

39. A diario facilitará un cabestro para que sirva de guía en los encierros, teniendo las condiciones necesarias á juicio de la Comisión de Matadero.

40. Todas las especies de que se componen los despojos quedan á disposición del asentista sin trabas ni restricciones para poderlos vender ó negociar á los precios que tenga por conveniente, pero no podrá disponer de aquéllos hasta tanto que la res de que procedan sea dada por sana por los Veterinarios y demás inspección facultativa de la casa.

41. Queda obligado el asentista á observar y hacer que sus subalternos cumplan las reglas que se establecieron por la Autoridad para el orden interior de la Casa de Matanza, ya sea para su aseo ó para evitar fraudes, todo sin perjuicio de la libertad que le asiste para vender los despojos á los precios que le acomode, y en general deberá observar las disposiciones del reglamento de 24 de Febrero de 1859 y demás aplicables al ramo de que se trata.

42. Es obligación del contratista cuidar de que las cañerías que conducen las aguas é inmundicias al mar se encuentran siempre limpias, lo mismo que costear las obras que necesiten en el caso de que se obstruyan.

43. Es de cuenta del asentista tener siempre lleno de agua el depósito contenido en el Matadero, y conservarlo constantemente limpio, así como de proveer á los empleados y mozos de la que necesiten, y de facilitar toda la que se consuma en dicha casa en las operaciones que se practiquen, quedando obligado á conservar la tubería del agua.

44. El asentista podrá disponer del agua contenida en el aljibe de la casa para los usos interiores de la misma, pero con la obligación de conservar siempre medio metro de agua en el citado aljibe.

45. La oficina conocida vulgarmente con el nombre de tripería, las habitaciones altas sobre la misma, excepto las azoteas y las dos cuadras que sirven para guardar astas, leñas y demás útiles, serán entregadas al asentista, no teniendo el mismo derecho á ninguna otra de las contiguas al corral ni á otro sitio del establecimiento.

Tanto las dependencias que se le entregan como las tuberías citadas, etc., etc., tiene obligación de repararlas de su cuenta y de atender á su conservación, verificando las obras que se crean necesarias para ello.

Las azoteas del edificio han de estar perfectamente limpias.

El local donde está la tripería ha de quedar diariamente limpio, como la nave y almacén, siendo multado el asentista cuando la limpieza no se haga á satisfacción del Administrador del establecimiento, el cual, bajo su responsabilidad, dará cuenta á la Comisión de toda falta que advierta, para que por ésta ó su presidencia se le imponga á aquél el debido correctivo.

46. El asentista podrá reclamar á la Administración cuando crea que injustificadamente se cortan ó inutilizan despojos en las naves.

El Administrador, oído el Inspector de carnes, resolverá el asunto sin ulterior recurso.

47. En las dependencias que le están concedidas por la cláusula 45 no tendrá depósitos de materias que puedan cons-

tituir focos infecciosos á juicio facultativo; la Administración podrá extirparlos inmediatamente que tenga noticias de ello.

48. Todas cuantas obligaciones de mozos y servicios quedan asignadas al asentista, así como el suministro de leña, se entienden han de ser de cuenta suya, aun en el caso para los entradores y dueños de reses que dispongan de los despojos.

49. El contratista se obliga á hacer conducir diariamente á extramuros todas las tripas que resulten de la matanza para su elaboración; en la inteligencia de que cualquier falta que se observe en este punto será castigada con todo rigor.

QUINTO

DISPOSICIONES COMUNES

50. El asentista cuidará de no promover contienda alguna en la casa; pues, por el contrario, es obligación suya contribuir á la conservación del orden y á la observancia del reglamento que rige en ella, así como el cumplimiento de las disposiciones que al efecto adoptase la Comisión del Matadero, ya para mejorar el servicio del establecimiento, ya para evitar abusos.

51. En caso de huelga de los trabajadores de estos servicios, deberá reponer su personal inmediatamente el asentista. Si pasaran dos horas, desde que debió comenzar la matanza, sin que esto se verifique, el Administrador de la casa buscará á cualquier precio personal, que será pagado por cuenta del arrendatario.

52. Las infracciones de este contrato no especificadas en las cláusulas anteriores, darán lugar á que por la Alcaldía ó Presidente de la Comisión de Matadero se le imponga la indemnización de cualquier perjuicio causado, y además, en las faltas leves, una multa de 10 pesetas, por la primera vez, de 25 en la segunda, de 50 en la tercera y la rescisión del contrato en la cuarta.

Las infracciones graves serán reguladas con sujeción á su entidad, pudiendo llegar desde la multa de 50 pesetas como minimum hasta la rescisión del contrato, pérdida de la fianza y tanto de culpa á las Tribunales.

Las multas y perjuicios se deducirán de la fianza, que en tal caso deberá reponerse, pena también de rescisión y de cobrar en los bienes particulares del rematante.

53. El asentista entregará precisamente en la Depositaria municipal, por quincenas anticipadas, los días 1.º y 16 de cada mes, la vigésima parte de la cantidad que en cada año le corresponda según el contrato.

54. En el hecho de faltar á los pagos en los días designados en la cláusula anterior, se dispondrá por la Alcaldía la intervención de este servicio y su administración por cuenta del asentista, bajo la responsabilidad de su fianza, adoptando las medidas que estime convenientes, sin perjuicio de dar cuenta á la municipalidad.

Cádiz 24 de Febrero de 1902.—Es copia.—E. Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., y en el Boletín oficial, número, del corriente año, y del pliego de condiciones de la subasta de la renta de hacimientos en combinación con los servicios de conducción y sacrificio de reses en la Casa Matadero de la ciudad de Cádiz durante los meses de Julio á Diciembre del corriente año y los siguientes de 1903, 1904 y 1905, se comprometo á tomar dicha renta y servicios en la suma de pesetas (en letra) por cada año.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Amate García, de veinticuatro años, hijo de Juan Amate, soltero, natural y vecino de Alhama, barrilero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 22 de Mayo de 1902.—Francisco Delgado.—Por su mandado, José Fernández. J—3708

AOIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Aóiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Marcial, cuyo segundo apellido y naturaleza se ignoran, casado, vaquero, de unos cuarenta años de edad, vecino del lugar de Erro (Valle de Erro), hoy en ignorado paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, más bien bajo, color moreno, cuerpo regular y fornido, pelo negro, barba poblada y afeitada, ojos negros; vestía pantalón encienito, blusa azul usada y algo rota, peales de lana blanca, abarcas de cuero, boina azul y hongarina de paño burdo color café á estilo del país, ambas en mal estado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su prisión preventiva, para ser indagado y oído en la causa que se le sigue por homicidio de Angel Lauz Vidaurreta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del requisitoriado, y caso de conseguirla, lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Aóiz á 20 de Mayo de 1902.—Pedro Gaspar.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. J—3709

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un joven de unos diez y seis años de edad, apodado Pincho, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruye contra el mismo y otro sobre hurto de 10 pesetas del bolsillo de una mujer en la escalera del departamento de hombres del Hospital de la Santa Cruz de esta ciudad en la mañana del día 15 de los corrientes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido joven, el cual lleva gorra de pelo con topos blancos y negros.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—3681

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Perusa, de unos catorce de edad, hijo de Juan y de Raimunda, con domicilio en la calle de Metjes, 5, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1902.—Segundo Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—3682

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 439 de 1902, contra los apodados el Pílongo, de unos treinta y dos años, alto, delgado, con la cara afeitada, y el Manolo, de unos veintiocho años, bajo de estatura, grueso, que viste de americana y gorra, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1902.—Pedro Samora. El Escribano, Licenciado C. Rafael Villabona. J—3683

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras, en providencia de hoy tiene acordado se cite á Antonio Trincado García, Fidel Trincado Esteve y á Maximino García Fariñas, mayores de edad, jornaleros, vecinos de Mones, término municipal de Petru, en este partido judicial, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ser reconocidos por el Médico forense y ampliar sus declaraciones en el sumario que en este Juzgado gira con el núm. 30 de 1901 por lesiones inferidas en el sitio denominado del Pedredo el 11 de Marzo de dicho año á Antonio Rodríguez y otros; apercibidos que de no comparecer les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente.

Barco de Valdeorras 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Alejandro Alvarez.—El Secretario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3684

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García, de veintiséis años de edad, vecino que fué de San Fernando, de ocupación salinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de sedición; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado José Lino Morote. J—3671

CAMPILLO

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se reseñan, las cuales fueron robadas la noche del día 13 del actual en el cortijo Alto, término municipal de Acedales, á D. Pedro Verdugo González, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo también á dichas Autoridades procedan á la averiguación y captura de los autores de dicho robo, hasta hoy desconocidos.

Dada en Campillo á 16 de Mayo de 1902.—Juan José de Rueda.—El actuario, Licenciado Antonio Jiménez,

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada clara, cerrada, alzada cuatro ó cinco dedos sobre la marca, con el hierro A sobre el anca derecha y otro hierro que no se recuerda en el anca izquierda.

Un muleto de diez y seis días, hijo de la anterior, pelo castaño oscuro.

Otra yegua pelo negro, cerrada, marcada con el hierro A sobre el anca izquierda.

Un muleto de doce días, hijo de la anterior, pelo castaño oscuro. J—3672

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Romeo Sevilla, natural y vecino del pueblo de Erla, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre muerte violenta de José Pérez Pérez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura del mencionado Domingo Romeo, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Egea de los Caballeros á 20 de Mayo de 1902.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos, nariz grande y ancha, barba negra y sin afeitar desde hace unos días, pelo negro, debe tener una herida en el lado izquierdo de la cara; viste pañuelo de raso encarnado y negro á la cabeza, camisa de hilo casero blanco con botones de igual color, blusa azul con pintas blancas y medias mangas, faja negra, pantalón de pana color de vinagre, abarcas del país con peducos blancos de lana, lleva un pañuelo de bolsillo de algodón á cuadros azul y blanco grandes, tapándole la cara como se acostumbra á poner cuando duelen las muelas, sin otras señas particulares. J—3685

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Rus, alias Sastre, de diez y nueve años de edad, vecino de esta ciudad, de oficio sastre, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Jaén, Córdoba, Almería y Granada, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por homicidio de José Santiago Rubiño, alias El Sevillano; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido procesado Juan Martínez Rus, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Granada á 12 de Mayo de 1902.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar.

Señas personales y de vestir del procesado á que se refiere esta requisitoria.

Estatura regular, color trigueño, sin barba, cejas pobladas, dentadura completa, ojos negros, nariz regular, pelo negro poblado; viste pantalón negro, americana y chaleco verde aceituna, brodequines de color, y se sospecha pueda encontrarse en Ubeda en casa de su tío D. Santiago Hernández. J—3687

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Moya Medrano, natural y vecino de Granada, hijo de Antonio y Cándida, soltero, desbravador, de diez y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que pueda celebrarse el juicio oral decretado en causa que con otro se le sigue sobre hurto, cuyo término empezará á correr al siguiente día de inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 14 de Mayo de 1902.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Enrique Olmedo. J—3688

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Expósito, conocido por Díaz Fernández, de treinta años de edad, hijo de padre desconocido y de Enriqueta Fernández, soltero, natural de Ecija, vecino de Sevilla y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Fernando Expósito, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Huelva á 14 de Mayo de 1902.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Honorio Fernández. J—3690

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de que cumpla la pena de cuatro años de prisión correccional por el delito de disparo que le fué impuesta por esta Audiencia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Jaén á 14 de Mayo de 1902.—Angel León.—Por mandado de S. S., Julián Herrador.

Procesado.

Rafael Guijarro Casas, de treinta y cinco años de edad, hijo de Manuel y María Dolores, soltero, natural y vecino de Jaén, herrero. J—3691

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ponerlo á disposición de la Audiencia de esta provincia para su emplazamiento en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Jaén á 14 de Mayo de 1902.—Angel León.—Por mandado de S. S., Julián Herrador.

Procesado.

Antonio García Maldonado, de veinte años de edad, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Jaén, herrero. J—3692

LA RAMBLA

D. José Sánchez de Puerta y Paz, Juez municipal é interino de instrucción de este partido, por hallarse usando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una mula castaña, con la marca, cerrada, ciega del ojo izquierdo, con un bulto en el vacío derecho y herrada con F. G., perteneciente á Martín Torres Fernández, la cual fué sustraída el día 20 de Abril último de los olivares del pago de San José, término de Montemayor, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitir á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 21 de Mayo de 1902.—José Sánchez de Puerta.—El actuario, Antonio López del Moral. J—3712

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al procesado por la causa núm. 262 del año 1901, sobre hurto de mineral en el tercio de San Sebastián, de la mina *El Mimbre*, Nicolás Roda Maturana, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Santiago y de Rosario, natural de Turón, vecino de esta ciudad, de oficio minero, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 21 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. J—3693

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á Isabel Ramírez, viuda de Francisco Mondeja, natural de Andújar, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye sobre muerte de su expresado marido, causada por el tren, y ofrecerle el sumario, cuyo ofrecimiento se le hace desde luego por medio del presente edicto.

Dada en Linares á 22 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. J—3694

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una mula castaña canosa, cerrada, menos de marcada con señales en el lado izquierdo del pecho de haberse dado una unción, la cual fué robada en la madrugada del 21 de Abril último en una huerta de D. Raimundo Hortal, de estos vecinos, encargándose también la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Linares á 22 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. J—3695

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á un niño conocido por El Pelao, de La Corolina, provincia de Jaén, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue como consorte de Blas Sáez Rus sobre hurto de muebles á Juan Maeso Moreno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 22 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. J—3713

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de Diego Santiago Fernández, alias Pincha Uvas, de estos vecinos, calle de Tetuán, frente á las Escuelas, al que se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de efectos será declarado rebelde; interesándose también la busca y ocupación de ocho cartuchos de dinamita, un reloj de plata remontoir, para bolsillo, y dos pistolas de dos cañones, una de nueve milímetros de calibre y la otra de doce, por ser éstos los efectos hurtados.

Dada en Linares á 22 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. J—3714

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias consiguientes para la busca y rescate de las mercancías que al final se reseñan, sustraídas la noche del 10 de Abril último de la estación férrea de la villa de Peñafiel, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona á quien le fuesen ocupadas, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Lora del Río á 14 de Mayo de 1902.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado.

Mercancías sustraídas.

Un paquete de correas de cuero, peso dos kilogramos, dirigido á D. Evaristo García.

Una caja de drogas, peso 11 kilogramos, dirigida á Don Eduardo Rodríguez.

Una caja de dulces, peso nueve kilogramos, dirigida á V. G.

Un fardo de tejidos, dirigido á D. Francisco García Díaz. J—3696

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Gómez Navarro, hijo de Alfonso y Ana, de diez y ocho á veintitrés años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibíndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 22 de Mayo de 1902.—Pablo Simón Herrada.—El actuario, José Roldán. J—3715

MONFORTE

Por providencia de esta fecha, dictada en virtud de mandamiento de la Superioridad por el Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se acordó sea citado Joaquín Rivera, vecino de Ferreira, Ayuntamiento de Pantón, que se dice ausente en la isla de Cuba, para que á la hora de las diez de la mañana del día 29 de Julio entrante comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de Lugo á las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse en la causa instruida sobre robo contra Manuel Aguiar y Valentina Araque, vecinos de esta población; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Monforte 22 de Mayo de 1902.—El actuario habilitado, Marcelo Guitián. J—3765

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Martínez, de unos veintiséis años de edad, vecino de Hellín, hijo de Javiara la Peinadora, de estatura regular, grueso, color moreno, cara ancha, ojos azules y grandes, barba sumida, el cual viste traje de lana color ceniza, con el pantalón achulapado, gorra boina, botas rojas de lana, y tiene aire torero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo detenido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 17 de Mayo de 1902.—Antonio Real.—El actuario habilitado, Francisco Sánchez. J—3674

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de Doña Petra, D. Tomás, D. Primo, D. Ladislao, Doña Eladia y Doña Teresa Castrillo y Castrillo, todos vecinos de Ampudia, para que se les declare herederos ab intestato de D. Ricardo Castrillo y Castrillo, natural que fué de dicho pueblo de Ampudia, en el cual falleció el 31 de Mayo último, cuya herencia reclaman la Doña Petra como hermana de D. Ricardo, y los demás como sobrinos carnales del mismo, y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Palencia á 9 de Mayo de 1902.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río. X—1208

PEÑAFIEL

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama emplaza á un hombre desconocido, bastante alto, con una nube en el ojo izquierdo y vestido á uso del país con traje de pana oscura, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, el cual sustrajo el día 10 de los corrientes una borrica cardina, de tres años y esquilada, de casa del vecino de esta villa Mariano Barroso, perteneciente al que lo es de Pínel de Arriba Pedro de la Fuente Sauro, con objeto de que dentro de los cinco días siguientes al en que éste fuere inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Segovia, Burgos y Palencia, comparezca ante mi Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que instruyo sobre expresado delito; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de referida caballería, deteniendo á la persona en cuyo poder se encontrare aquélla, si no justifica su legítima adquisición, lo mismo que á la de dicho primer individuo, poniendo lo que en tal caso fuere habido á mi disposición; pues así lo acordé en indicada causa.

Dado en Peñafiel á 11 de Mayo de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. J—3717

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de dos borricos, capones, carrados, cardino y de regular alzada el uno, y negro y más alto el otro, herrados de las cuatro extremidades, dos albardas, de las cuales una era larga y otra corta, ésta vieja y aquélla nueva; y dos gallinas, una negra y otra blanca, todo lo cual fué robado la noche del 2 al 3 de Abril último á Mariano de Pedro Sánchez y Pedro Pascual de Pedro, vecinos de Veloria del Henar, de sus respectivas casas; deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican cumplidamente su legítima adquisición, poniendo lo que en tal caso fuere habido á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en causa que instruyo sobre referido hecho.

Dado en Peñafiel á 14 de Mayo de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. J—3718

PINA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un joven de unos diez y ocho años de edad, que dijo llamarse Joaquín, ser natural de Cuarte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que estuvo viviendo unos quince días en casa de Alberto Pérez, en Villafranca de Ebro, de donde se ausentó sin despedirse el día 29 de Abril último, que es de estatura baja, color bajo, pelo castaño, faltándole cuatro dientes en la parte superior, que llevaba postizos, y que vestía blusa azul, pantalón de pana, chaleco de idem, boina azul y alpargata blanca, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco dentro de ocho días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de 775 pesetas en billetes del Banco, de la casa de Alberto Pérez.

Asimismo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 13 de Mayo de 1902.—Mariano García Puente.—De su orden, Juan Berdun y Pallarés. J—3658

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Córdoba y la de Badajoz, se cita y llama á Josefa Gutiérrez Escobar, esposa de Justo Requejo, de oficio quincallero, vecino de Burguillos; y á Francisca Gutiérrez Escobar, vecina de Aguilar, domiciliada en calle San Cristóbal, núm. 8, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario que se instruye con motivo de la muerte de su padre José Gutiérrez Sánchez, ocurrida en el término municipal de Hornachuelos la noche del 5 de Abril último; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo del expresado hecho me hallo instruyendo.

Dado en Posadas á 17 de Mayo de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—3623

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y en-

cargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y rescate de dos capachos de sardinas, que contenia cada cual un peso de 55 kilogramos, los que fueron hurtados la madrugada del día 19 de Abril último del depósito de mercancías de la estación férrea de esta villa, propios de Miguel Cabrera Aire y de su padre. Cuando los capachos de esparto ya usado, sin señal alguna, los cuales, con el pescado, caso de ser habidos, los remitirán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición ó procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo instruyo.

Dada en Posadas á 18 de Mayo de 1902.—Alfonso Palma y Blázquez.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—3698

PUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-deume.

Por el presente edicto se cita á José Rodríguez Recharte, casado, jornalero, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y ausente hoy en Cuba, y á Jesús Díaz, que es el hijo del actual enterrador en este pueblo, que también se encuentra ausente en la Habana, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de veinticinco días; el Rodríguez Recharte para ser oído, conforme á lo prevenido en el art. 480 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye sobre esta y falsedad con motivo de la rifa del caballo llamada Palanca, que debió realizarse en este pueblo el 1.º de Julio del año último, y el Díaz para prestar también declaración en tal procedimiento, y se apercibe al primero de dichos sujetos que de no comparecer le parará el perjuicio á quo alude el art. 487 de la expresada ley y más que ésta menciona, y el segundo, que incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Puente deume á 18 de Mayo de 1902.—Luis Suárez Prado.—Ante mí, Nicolás Pena. J—3624

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-deume.

Por el presente edicto se cita al padre ó representante legal de Diego Seguí Pérez, vecino que se dice ser de la parroquia de Muñios, término municipal del mismo nombre, partido de Bande, en la provincia de Orense, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse ó no parte, y si renuncia ó no á la indemnización civil correspondiente en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre la muerte del Diego Seguí Pérez, que tendrá de veintitrés á veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de dicha parroquia de Muñios, muerte que ocurrió el 28 de Abril último á consecuencia de haber caído sobre él una piedra desprendida de un ribazo en la obra en que trabajaba en la parroquia de Capela, y sitio llamado de la Venturera, para la instalación de una fábrica de alumbrado eléctrico; advirtiéndole que de no comparecer se dará al procedimiento la tramitación correspondiente.

Dado en Puente deume á 17 de Mayo de 1902.—Luis Suárez Prado.—De su orden, Eduardo González Vives. J—3719

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Serafín Bollullós Sánchez, de treinta y cinco años, natural de Puerto Real, hijo de Luis y María, de oficio recobero, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan amillarados en sumario que contra él y otros instruyo por sustracción de gallinas y otros efectos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ordenen y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, por trámites de justicia, del Serafín, cuyo individuo desapareció de la expresada villa de Puerto Real en la tarde del día 21 de Marzo último.

Puerto de Santa María á 6 de Mayo de 1902.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—3659

RONDA

D. Fernando Moreno Hernández de Rodas, Juez de instrucción de Ronda, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Palacios Avalos ó Alvaro, vecino de Antequera, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el último periódico oficial que la publique, se presente ante este Juzgado á prestar inquisitiva y á otras diligencias acordadas en la causa que se le sigue y á otro por robo de un saco de azúcar; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta cabezada partido á mi disposición del aludido procesado Juan Palacios.

Ronda 13 de Mayo de 1902.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Manuel M. reales del Valle. J—3661

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar abintestato á D. Vicente González Rivero, natural y vecino que fué del pueblo del Resario, en esta isla, é hijo de D. Antonio González Díaz y de Doña María Rivero del Carmen, de cincuenta y tres años de edad, soltero, propietario, el cual falleció abintestato en el referido pueblo el día 12 de Marzo último, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos de su parentesco; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se solicite la declaración de herederos abintestato ó á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de la Laguna á 14 de Mayo de 1902.—J. M. Becerra.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. 171—P

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio de abintestato por muerte de D. Mariano Cerón y Abad, en lo que he acordado hacer saber dicho fallecimiento á sus herederos para que se personen en forma en dicho juicio universal; é ignorándose el paradero de D. Nemesio Cerón y Abad, que tiene de treinta y seis á treinta y ocho años, es natural de Castrillo de Villarega, provincia de Palencia, hijo de D. Donato y Doña Juliana, se le hace saber por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, el fallecimiento de su hermano Mariano Cerón y Abad, Procurador de los Tribunales, y que se ha promovido el juicio de abintestato, haciéndole saber el derecho que tiene de personarse en forma en los mismos para instar lo que á su derecho convenga; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Mayo de 1902.—Matías Molina.—Licenciado Joaquín de Domingo. 172—P

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel García Sierra, de treinta y seis años de edad, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Sevilla, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de Málaga, habitante en la calle de la Cruz Verde, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 141 del año último, se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—Licenciado Manuel Alcaide. J—3662

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio López Bautista, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Mariana, natural de Alcalá de los Gazules, partido judicial de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Alcalá de los Gazules, habitante en la calle de Sagasta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 202 del año último se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3663

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores que en la mañana del día 15 del corriente penetraron en la casa de Jacinto Donaire Romero, vecino de la Malá, y se llevaron dos jamones y demás efectos que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término; previniéndoles que si no comparecen ante este Juzgado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policia judicial, procedan á la busca y captura de los autores antes dichos y de los dos jamones y demás efectos robados, y habidos unos y otros, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Santafé á 20 de Mayo de 1902.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Efectos robados.

Dos jamones pequeños, como de ocho á diez libras cada uno.

Un almirez con su mano, de metal.

Una chaqueta de lanilla azul marino, nueva; y

Un chaleco, también de lana, con pintas menudillas.

J—3699

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado José Pérez Lagunas, cuyo domicilio se ignora, presunto autor del hurto de una jumenta de la propiedad de Valentín Pérez García, la que cambió por otra caballería al vecino de Villanueva María Francisco Abril Contreras en el mes de Agosto de 1900; apercibiéndole que si dejara de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y detención de dicho sujeto, y habido, se remita á la cárcel de este partido.

Santafé 20 de Mayo de 1902.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías.

Señas de José Pérez Lagunas.

Estatura baja, color moreno, barba poblada, chaqueta y pantalón de lana clara.

J—3700

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Puertas Rodríguez, natural del Chite y Talara, vecino de Pinos Puente, hijo de Manuel y María, de treinta años, soltero, de oficio cantero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido, se remita á la cárcel de este partido.

Santafé 21 de Mayo de 1902.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías. J—3701

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés San Segundo Expósito, natural de Avila, casado, de sesenta y dos años de edad, de oficio cantero, que á la una del día 10 del actual se fugó de la cárcel de Boceguillas al ser conducido á la de esta capital desde la de Aranda de Duero, en unión de Antonia Díaz Martínez, por consecuencia de causa criminal que instruyo por robo de caballerías, verificado en la madrugada del 1.º del corriente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria y otras diligencias judiciales acordadas en auto de esta fecha; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Segovia á 21 de Mayo de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. J—3702

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Ortega Amaya, hijo de Francisco y María, natural de Málaga y de cuarenta y cuatro años; Teresa Reyes y Reyes, hija de Antonio y Francisca, natural de Morón, casada y de cuarenta y cuatro años; Manuel Ortega Reyes y Teresa Ortega Reyes, ambos de esta vecindad, y sin que consten sus demás circunstancias, para que se presenten en la cárcel á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á Antonio Núñez Romero y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policia judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en esta cárcel; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1902.—El Juez instructor, José Crespo.—El Escribano actuario, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado Antonio Tellez. J—3665

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los conocidos por el Niño Ponce y Chato de la Macarena, ambos vecinos de esta ciudad, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto de prendas contra los mismos y otros, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policia judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, les hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, José Crespo.—El Escribano actuario, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado Antonio Tellez. J—3664

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Martínez, natural de San Vicente de la Barquera, vecino que fué de esta ciudad, calle San Luis, número 81, dueño de la taberna titulada La Lidia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa á D. José Morales Pascal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial practiquen diligencias para la comparecencia en los estrados de este Juzgado de dicho procesado para la práctica de la diligencia acordada.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—3667

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de estafa a Manuel Guillén contra José Manuel Navas Merino, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone, en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Manuel Navas Merino, natural de Arahál, vecino de esta ciudad, calle Torrejón, núm. 13, hijo de Cristóbal y de Ana, casado con Carlota Recal, corredor, de cuarenta años de edad, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Sevilla a 14 de Mayo de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—3666

TARANCÓN

D. Eugenio Salto y Gómez, Juez municipal suplente de esta villa, y encargado del despacho del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario é indisposición del Juez municipal.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Juan Leonardo Martínez Carvajal, de cuarenta y un años de edad, hijo de José y de Ana, soltero, natural de Cartagena, empleado cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarlo en la causa que se le ha instruido en unión de otro por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y presentación ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Tarancón a 21 de Mayo de 1902.—Eugenio Salto. El Escribano, Ricardo Segovia. J—3703

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y a tenor de lo dispuesto en el art. 651 de la compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Félix Salcedo y Canos, de unos treinta y cuatro años, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), tripulante del laúd nombrado María, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Valencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos de causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Félix Salcedo y Canos.

Dada en Tarragona a 12 de Mayo de 1902.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—3675

VALDEPEÑAS

D. Miguel Caravantes y Cejudo, Juez de instrucción accidental de este partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama a tres gitanos, dos de ellos jóvenes, vestidos con trajes rotos, llevando consigo una gitana, y el otro es conocido por Orejón y ha residido mucho tiempo con su familia en Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a ser oídos en causa que se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas al final se dirán, y que fueron hurtadas a Elías Romero y Redondo en la noche del 6 al 7 de Enero último del quinto Robledillo de Almagro, término del Viso del Marqués, remitiéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Valdepeñas a 14 de Mayo de 1902.—Miguel Caravantes.—El Escribano, Manuel Recuero.

Señas de las caballerías.

Un jumento rucio, pequeño, tuerto, de ocho años, y tiene en el espinazo un bulto del tamaño de una naranja.

Otro jumento rucio, más grande, de once años, entero y sin ninguna seña particular.

Otro ídem pequeño, negro, capón, de diez años, y sin ninguna seña particular. J—3668

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que D. Antonio Romero Romero, del comercio, habitante en la calle de Lauria, núm. 28, ter cero, contrató en esta ciudad, en 26 de Diciembre de 1893, con la Compañía titulada La Unión y el Fénix Español, un seguro sobre la vida por cantidad de 25.000 pesetas, expidiéndosele en el propio día la póliza correspondiente con el número 1.753; que ésta se extravió a fines del año 1900 en esta ciudad y tal vez en el propio domicilio de su dueño, y habiendo éste acudido a la Compañía aseguradora para que se le expida un duplicado, y debiendo antes declararse la nulidad de la primitiva, se hace saber el extravío por medio del presente, para que dentro de diez días comparezca en este

Juzgado al tenedor de la misma, con arreglo al art. 550 del Código de Comercio.

Valencia 14 de Mayo de 1902.—Francisco Alcalde.—El Escribano, P. H., Antonio Cortinas Peyró. X—1205

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Francisco Javier Tello y Crespo, de cuarenta y siete años de edad, albañil, casado con Josefa García, natural de Jerez, hijo de Antonio y de Antonia, habiendo habitado en la vega de esta ciudad, Camino Real de Madrid, traste segundo, núm. 4, ignorándose ahora su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Valencia a responder de los cargos que resultan de la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia a la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término dicho será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

A la vez encargo a todos los agentes de la Autoridad procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de San Gregorio de esta ciudad de dicho procesado, en las que quedará preso y a disposición de dicha Audiencia.

Dada en Valencia a 22 de Mayo de 1902.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—3705

VALENCIA—SERRANOS

D. Jacinto Asenjo Vilar, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Seirullo Feuri, de treinta y cuatro años, casado, comerciante, que habitaba en esta ciudad, calle de San Luis Beltrán, núm. 16, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que pesan sobre el mismo en sumario sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Rafael Seirullo, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia a 22 de Mayo de 1902.—Jacinto Asenjo. J—3720

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo y Gómez, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un sujeto que dice llamarse Manuel Melero, de unos treinta años de edad, estatura regular, pelo rubio, con bigote, descolorido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

También se cita por la presente é igual término de diez días, con objeto de recibirle declaración, al dueño del reloj ocupado al Manuel Melero, cuyo nombre y otras circunstancias se desconocen, siendo dicho reloj de metal sobredorado imitación oro, sin anilla; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Valladolid a 14 de Mayo de 1902.—Pedro Calvo.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—3676

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del refrandatarío se instruye causa criminal de oficio, entre otros hechos, sobre hurto de una burra a Gregorio Pérez de Lara, llevado a cabo la noche del 14 de Abril último en el camino que de Villanueva del Arzobispo conduce a la Venta nombrada de Aguirre, término de aquella villa, en cuya causa se acordó expedir la presente, por la que ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden a sus auxiliares y agentes para que practiquen eficaces y activas diligencias en averiguación del paradero de la caballería hurtada de que se hará mención, proce-

diendo a la detención de la persona en cuyo poder se halle, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Villacarrillo a 13 de Mayo de 1902.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de la burra.

De diez años, pelo negro, bocablanca, abultada de vientre, metida en carnes, descubierta del cuarto trasero y de alzada mediana. J—3669

Juzgados municipales.

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose de proveer el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, que se halla vacante, se anuncia al público, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas.

Antequera 24 de Mayo de 1902.—Juan Chacón.—José Castilla. J—3774

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Pascual Burgos, cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy de ignorado paradero, para que el día 9 del próximo mes de Junio, y hora de las nueve, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a la celebración de juicio de faltas por riña, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—3775

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Mariana Casillas Sánchez, de treinta y nueve años, natural de Avila, de estado casada, hoy de ignorado paradero, para que el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de las nueve, comparezca en la sala de Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a la celebración de juicio de faltas por malos tratos de palabra, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—3780

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Linares.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 79, expedido por esta sucursal en 27 de Mayo de 1901, a favor de D. Juan Cózar Capitán, importante pesetas 15.000 en efectivo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Linares 23 de Mayo de 1902.—El Secretario, Juan A. Moreno. X—1207

El Aguila.

Fábrica de cervezas.

SOIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de la Sociedad anónima El Aguila ha acordado llamar al pago del segundo dividendo pasivo de veinticinco por ciento (25 por 100) a las dos mil acciones de dicha Sociedad, acordadas emitir para aumento de su capital en la junta general de accionistas celebrada en 12 de Diciembre último, que debe hacerse efectivo desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, en la cuenta corriente que la misma tiene abierta en el Banco Hispano Americano.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—P. O. del Presidente, el Secretario, A. Tárrago. X—1206

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Sec., Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol a dos metros de la tierra, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a siete descubierta, junto a la tierra vegetal y laborada, Idem mínima íd., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol envuelto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 28 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, EN LAS 24 HORAS. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'85. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'66-84'70-84'68. Paris, á la vista, beneficio, 87'60-87'65-87'75-87'80-87'70.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PEBETAS, Price. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

EL SANCTÍSSIMUM CORPUS CHRISTI

San Máximo y San Restituto, mártir.

Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón.

A las cuatro y media.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.—La mazorca roja.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—La torre del oro.—El tirador de palomas.—Doloretas.

A las cuatro y media.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—Doloretas.

TEATRO KSLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—Los figurines.—Enseñanza libre.—Los nenes.

A las cuatro y media.—El juicio oral.—Los nenes.—Enseñanza libre.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—Ramitos de flores.—La traperera.—El pilluelo de París.—El juicio oral.

A las cuatro y media.—La revolución social.—El pilluelo de París.—Ramitos de flores.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 189. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data for various banks and companies.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists financial transactions like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists financial data for Barcelona market.

Bolsa de Bilbao.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists financial data for Bilbao market.